

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 80

Fecha: 11/11/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 1997 31361	Ejecutivo Singular	MIGUEL HERNANDO GAITAN	CARLOS ALBERTO MARTINEZ MEDINA	Auto resuelve Solicitud	10/11/2021	1
1100140 03 029 2017 01277	Verbal	JOSE ELGAR PEREZ BECERRA	DISNARDA ANYELIN PEREZ BARON	Auto terminación por Desistimiento Tácito ley 1194/2008	10/11/2021	1
1100140 03 029 2018 00550	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	YOVAN MELO	Auto pone en conocimiento	10/11/2021	1
1100140 03 029 2018 01002	Verbal	ROSALBA VALLEJO	CUBICA Y CONSTRUCCION LTDA	Auto pone en conocimiento	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00018	Sucesión	ELOISA ORDONEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	ELOISA ORDONEZ FLOREZ (Q.E.P.D)	Auto pone en conocimiento	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑON PEREZ	Auto aprueba liquidación COSTAS	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑON PEREZ	Auto resuelve renuncia poder	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00698	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS MULTIFIN EC	KELLY ALEJANDRA FAJARDO RAMOS	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA AL DEMANDADO ALAN STUARD ROZO MOZO, A TRAVÉS DEL CURADOR.	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00748	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL COONALEMJUSTICIA	JULIAN ALBERTO CASTAÑO RAMIREZ	Auto ordena emplazamiento	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00795	Verbal	DERLY MARITZA RODRIGUEZ	INVERSIONES CALEP S.A.S.	Auto pone en conocimiento	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00877	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	MILTON SAMIR TAMAYO PARRA	Auto aprueba liquidación COSTAS. SE TIENE EN CUENTA RENUNCIA DE PODER QUE PRESENTA EL DR. CÉSAR ALBERTO GARZÓN.	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00907	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	ANDREA URIBE ORTIZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00951	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIOVANI POVEDA HENAO	GUILLERMO HUMBERTO RIVEROS PEÑALOZA	Auto resuelve Solicitud	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 00998	Verbal	JULIO ADAN YEPES GIRALDO	PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA A LOS DEMANDADOS MARÍA DEL CARMÉN RUIZ, PABLO ENRIQUE MÉNDEZ Y PEROSNAS INDETEMINADAS A TRAVÉS DE CURADOR.	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 01013	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BEATRIZ SAAVEDRA SUAREZ	Auto termina proceso por Pago	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 01045	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	Auto resuelve renuncia poder	10/11/2021	1
1100140 03 029 2019 01057	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA	Auto aprueba liquidación COSTAS	10/11/2021	1
1100140 03 029 2020 00001	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	MAURO ALONSO BUITRAGO GUERRA	Auto ordena oficiar	10/11/2021	1
1100140 03 029 2020 00107	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	RAUL VILLAMIZAR VILLAMIZAR	Auto aprueba liquidación CRÉDITO	10/11/2021	1
1100140 03 029 2020 00116	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ALEXANDER BELLO MARTINEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/11/2021	1
1100140 03 029 2020 00120	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	JOSE GREGORIO MOLINA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/11/2021	1
1100140 03 029 2020 00201	Ejecutivo con Título Hipotecario	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	WILLIAM RIVERA PLAZAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/11/2021	1
1100140 03 029 2020 00343	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FRANCISCO CARMONA	Auto ordena emplazamiento	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00344	Ejecutivo Singular	MOVIAVAL	CRISTIAN ANDRES MARTINEZ CRUZ	Auto resuelve renuncia poder	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00371	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ESPERANZA DE JESUS ZAFRA ARREGOCES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00375	Ejecutivo Singular	AGRET CARGA NACIONAL S.A.S.	SEECON CONCRETOS SAS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00409	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CLAUDIO DI DOMENICO BURAGLIA	Auto pone en conocimiento	10/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00438	Verbal	JOHN ALEXANDER PACHON PEDREROS	GLORIA INES MORENO CAICEDO HEREDERA	Auto pone en conocimiento EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE LA CNTESTACIÓN QUE A LA DEMANDADA HICIERA EL DR. MARIO MORENO CAÑÓN.	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00438	Verbal	JOHN ALEXANDER PACHON PEDREROS	GLORIA INES MORENO CAICEDO HEREDERA	Agreguese a autos	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00441	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HECTOR MAURICIO GARCIA OSORIO	Auto rechaza demanda	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00516	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN PABLO CORTES PULIDO	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA PARA LS EFECTOS LEGALES Y PROCESALES QUE EL DEMANDADO JUAN PABLO CORTES, SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00550	Verbal	RESFIN S.A.S	DIDIER ALBERTO ZEA BERMUDEZ	Auto resuelve renuncia poder	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00553	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA	CARLOS ARTURO CALVO OCHOA	Auto pone en conocimiento TENGASE EN CUENTA QUE EL DEMANDADO CARLOS ARTURO CALVO SE NOTIFICÓ DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00571	Verbal	ISLENY ALVARADO PACAZUCA	CONCEPCION BARRERA DE ROJAS	Auto pone en conocimiento	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00595	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	CARLOS ALONSO ARAGON URRUTIA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00604	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MANUEL FERNANDO ANTUNEZ ALVES	Auto pone en conocimiento INFORME DE TITULOS	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00605	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA	MARIA ANGELICA OSPINA MARTINEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00606	Verbal	JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO	EXPERIAN COLOMBIA	Auto obedézcase y cúmplase	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00614	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	ALEXANDER CRUZ RUSSI	Auto reconoce personería	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00614	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	ALEXANDER CRUZ RUSSI	Auto termina proceso por Pago	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00623	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	LADY SANDRA HIGUERA AMOROCHO	Auto termina proceso por Pago	10/11/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00646	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	FERNANDO ALBERTO BERNAL ESCOBAR	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado FERNANDO ALBERTO BERNAL ESCOBAR, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conformelo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00684	Verbal	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JUAN ANGULO VALENCIA	Auto termina proceso por Pago	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BLANCA MARYURY RICO BUSTOS	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00724	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO FERNANDEZ MATALANA	ALVARO DELGADO MOSQUERA	Auto ordena oficiar	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00753	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	CANDELARIA FORERO TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00786	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	10/11/2021	
1100140 03 029 2020 00806	Verbal	ADELAIDA INFANTE PINZON	ALFREDO ANTONIO PUERTO INFANTE	Auto pone en conocimiento Se tiene en cuenta para los efectos procesales de ley, el traslado de las excepciones formuladas por la apoderada de la demandada YANI PAOLA INFANTE CAICEDO que presentó la apoderada de los demandantes	10/11/2021	
1100140 03 029 2021 00600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO	Auto pone en conocimiento Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conformelo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.	10/11/2021	
1100140 03 029 2021 00600	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO	Agreguese a autos	10/11/2021	
1100140 03 029 2021 00858	Despachos Comisorios	HENRY ACEROS OJEDA	ROSALBA ACOSTA MUÑOZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	10/11/2021	
1100140 03 077 2017 00316	Verbal	SEBASTIANA BALLESTEROS VASQUEZ	NOHORA DOLORES ROJAS DE LINDO	Auto pone en conocimiento	10/11/2021	1
1100141 89 020 2018 00197	Verbal	PROSNECO S.A.S.	FINANSA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	Auto ordena oficiar	10/11/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

25



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

1997-31361

El memorialista tenga en cuenta que este proceso fue terminado mediante auto del 15 de febrero de 2011, por lo que, una vez esa decisión tomó ejecutoria, este despacho perdió la competencia para decidir sobre asuntos relacionados con el mismo.

Ahora, frente al retiro del vehículo que menciona, es asunto que atañe al interesado, pues, como se aprecia en el expediente, con oficio del 6 de marzo de 2012, se comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transportes sobre el levantamiento de la medida cautelar como acto secretarial con el que se cerró toda actuación a cargo de este despacho.

Frente a la deuda que menciona, la ley le da las acciones judiciales pertinentes para obtener las sumas que dice le deben cancelar.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

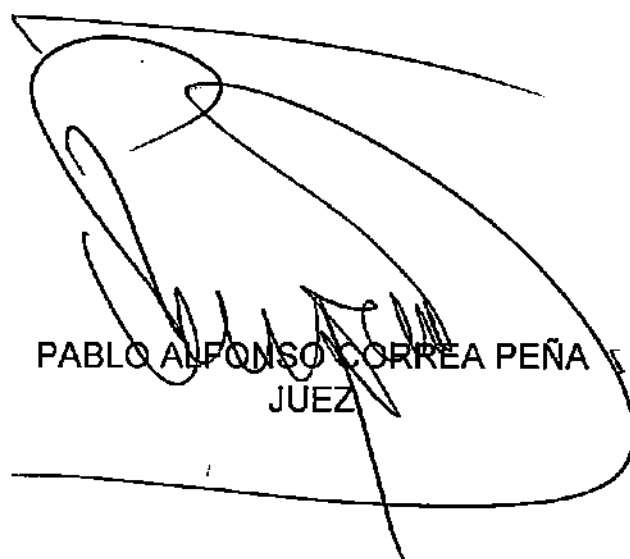
República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CANTIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-00316

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por el curador-ad Litem con respecto al pago de los gastos por su labor desempeñada en el presente asunto.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

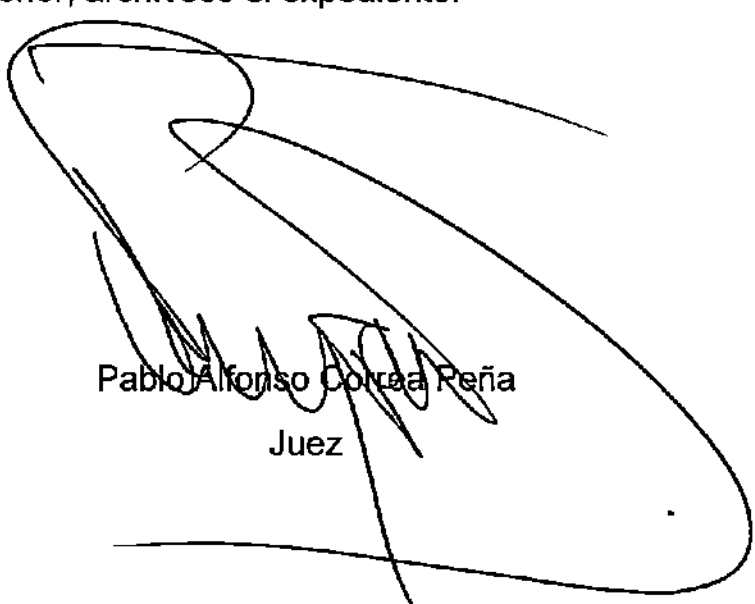
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2017-01277

De conformidad con lo normado en el numeral 2º, del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho ordena:

1. Decretar la terminación del proceso, por Desistimiento Tácito.
2. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. Oficiese.
3. Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00550

En atención al escrito que antecede, la memorialista aclare su solicitud por cuanto el oficio No 468 fue retirado por su autorizado el día 20 de septiembre del 2021 como se observa en el reverso del folio 106 dentro del plenario.

La secretaria escanee el citado folio para mayor ilustración.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada, con anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 9
TELÉFONO: 3413510
cmpl29bt@cendoj.gov.co

BOGOTÁ D.C. MAYO 31 DE 2021

OFICIO No. 468

REF: ORDEN DE APREHENSIÓN y ENTREGA No. 110014003029-2018-00550-00 INICIADO POR BANCO DE DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-2 contra YOVAN MELO C.C. 80.560.120.

Señores Parquero
LA PRINCIPAL S.A.S.
PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN
MEDELLÍN - ANTIOQUÍA

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de mayo de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA CAPTURA** del vehículo automotor de placas No. **HHZ-566, MARCA CHEVROLET, MODELO 2014**, denunciado como de propiedad del demandado Sr. **YOVAN MELO**, identificado con C.C. 80.560.120.

Sírvase proceder de conformidad y hacer entrega del rodante en mención al **BANCO DAVIVIENDA** o a su respectivo autorizado.

NOTA: AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO Y REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

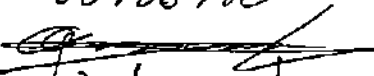
CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial Saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

20 Septiembre 2021

Cristian Gamba
1033 736 792


Autorizado

Retiro Oficio de parqueadero
No. 468

Tel 314 854 4738

Cristian.gamba792@oecsa.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-01002

Se pone en conocimiento el escrito allegado por la parte demandante correspondiente al dictamen pericial ordenado en la sentencia que profirió este Despacho Judicial dentro del presente asunto.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

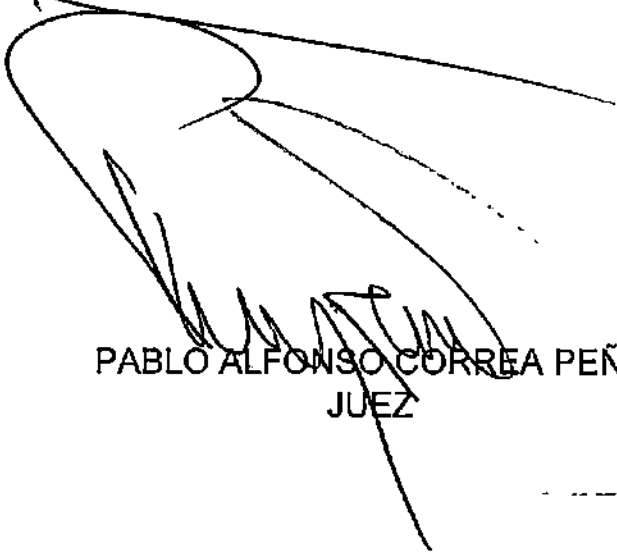
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00018

Previo a resolver lo que en derecho corresponda se le pone en conocimiento al Doctor VICTOR JULIO CARREÑO MUÑOZ la solicitud elevada por el Doctor LERMAN PERALTA BARRERA a folios 151 a 154 del plenario, para que se pronuncie sobre lo que estime pertinente.

Por secretaria escanéese las citadas piezas procesales.

Notifíquese, (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

Señor

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: **SUCESION. 029 – 2019 – 00018-00.**

CAUSANTE: ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ.

ASUNTO: EXCLUSION DE UN BIEN INMUEBLE DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS y PARTICION.

LERMAN PERALTA BARRERA, mayor y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'300.552 expedida en Chiquinquirá, y T. P. No. 63.236 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderado de los herederos **ESTHER ORDOÑEZ FLOREZ y GLORIA INES ORDOÑEZ FLOREZ**, reconocidas en autos. De una manera respetuosa solicito se ordene **EXCLUIR DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS**, la partida **SEGUNDA**, sobre el siguiente bien:

PARTIDA SEGUNDA- Casa interior 34, localizada en el proyecto Casagrande – Manzana 2 Urbanización El Ensueño), tiene su acceso por el número 69C-35 Sur, de la carrera 71 de Santafé de Bogotá. El inmueble se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40326315, con cédula catastral No. 002416280100201016.

Los linderos son los siguientes: **Planta uno (1)**: seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa interior 35; del punto dos (2) tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto tres (3), muro común al medio con casa interior 23; del punto tres (3): seis metros ochenta centímetros (6.80 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 33; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts), al punto uno (1) ventana, muro y puerta comunes al medio con acceso común: **CENIT**: placa común al medio con piso. **NADIR**: Placa común al medio con suelo común. El área cubierta del primer piso es de dieciocho metros cuadrados con

veinticuatro decímetros cuadrados (18.24 Mts2), y su área libre de dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2.65 mts2).

Planta dos (2): del punto uno (1) cuatro metros sesenta y cinco centímetros (4.65 mts), al punto dos (2) muro común al medio con casa interior 35; del punto dos (2): tres metros quince centímetros (3.15 mts), a punto tres (3) muro y ventana comunes al medio con vacío sobre la planta 1; del punto tres (3) cuatro metros sesenta y cinco (4.65 mts), al punto cuatro (4) muro común al medio con casa interior 33; del punto cuatro (4): tres metros quince centímetros (3.15 mts) al punto uno (1) muro y ventana comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; **CENIT:** con cubierta común; **NADIR:** placa común al medio con piso 1. El área del segundo piso es de dieciocho metro cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (18.24 Mts2), y su área libre de dos metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (2.65 mts2).

TRADICIÓN.- El anterior inmueble fue adquirido por la señora **ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ y ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D)**, a **LA CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, según escritura pública No. **4281** de fecha de 30 de junio de 2000 de la Notaria 29 del Circulo de Bogotá, registrada bajo folio de Matricula Inmobiliaria **No 50S - 40326315** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.

AVALÚO: Para efectos sucesorales se avalúa de conformidad al numeral 4º del artículo 444 del Código General del proceso, incrementado su valor en un cincuenta por ciento (50%) del avalúo catastral año 2021, en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CICUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/cte. (\$86'452.500.00)**. EL CINCUENTA POR CIENTO (50.00%) del inmueble SE AVALÚA en la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$43'226.250).**

NOTA: Es de señalar que existe un proceso verbal de pertenencia de este predio, y se encuentra una medida cautelar de inscripción de demanda registrada mediante oficio No. 2787 del 27 de agosto de 2018, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, radicado No. 012-2018-00721-00, promovido por la señora **ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ**, en contra de los herederos de **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D.)**.

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL: La suma de **SESENTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/cte. (\$ 60'923.939.88).**

Como se señaló en **LA NOTA**, en el Juzgado doce (12) Civil Municipal de Oralidad, radicado No. 012-2018-00721-00, se estaba promoviendo un proceso verbal de pertenencia de este predio, y se encuentra una medida cautelar de inscripción de demanda registrada mediante oficio No. 2787 del 27 de agosto de 2018, por la señora **ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ**, en contra de los herederos de **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D.)**.

El veintiuno (21) de septiembre de 2021, se profirió SENTENCIA, a favor de la señora **ANDREA GONZALEZ ORDOÑEZ**, en una cuota parte del cincuenta por ciento (50%), que estaba a nombre de la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D.)**. Esta sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y se expidió el oficio No. 1142 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, con el objeto de registrar la sentencia en el folio de matrícula respectivo.

Toda vez que aún no se ha aprobado el **TRABAJO DE PARTICIÓN**, sería inocuo que se adjudicara este inmueble a herederos si el bien inmueble ya no hace parte de la masa sucesoral de la señora **ELOISA ORDOÑEZ FLOREZ (Q.E.P.D.)**.

Por lo anterior de una manera respetuosa solicito al señor Juez, se ordene **EXCLUIR DE LOS INVENTARIOS Y AVALUOS**, la partida **SEGUNDA**.

LERMAN PERALTA BARRERA
ABOGADO

154

ANEXO: Copia del oficio No. 1142 del 28 de septiembre de 2021.

- Copia de la audiencia del 21 de septiembre de 2021, donde adjudican el inmueble a la señora ANDREA GONZALEZ.
- Constancia que esas copias son autenticas

Atentamente,



LERMAN PERALTA BARRERA
C.C. No. 7.300.552 de Chiquinquirá
T. P. No. 63.236 del C.S.J.
Correo: lepeba@yahoo.com
Cel. 3115128343 – WHATSAPP

Bogotá, D.C., carrera 5 No. & B – 50. Of.: 556. Cel. 3115128343
lepeba@yahoo.com

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00018

De conformidad con el escrito que antecede a folio 158, La secretaria remita el trabajo de partición (fl 134 a 138 de la presente encuadernación) al Doctor LERMAN PERALTA BARRERA.

CÚMPLASE, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

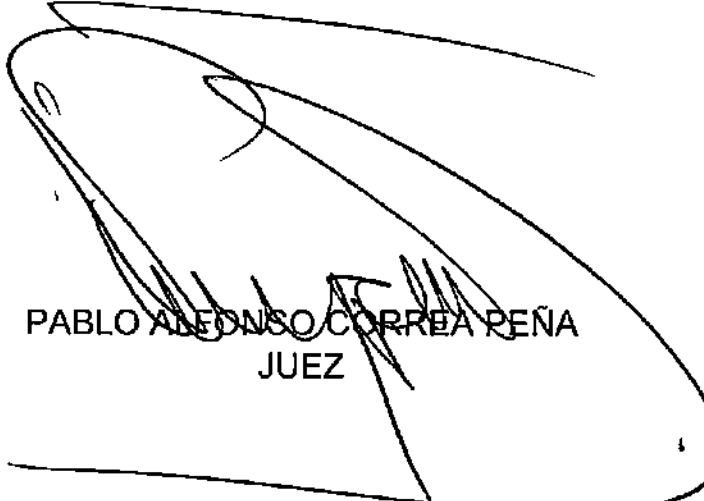
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 11 NOV 2021
 La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 80
 de esta misma fecha:
 Secretario (a):

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00030

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese, (2)


PABLO ALONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-0030

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PEREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	52	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	17v.	\$8,450,00
HONORARIOS CURADOR			\$300,000,00
TOTAL			\$1,508,450,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

- 9 NOV 2021

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00030

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la apoderada con respecto al pago de los gastos por medio de transferencia bancaria al Curador Ad-litem por su labor desempeñada en el presente asunto.

Por otra parte, se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. MARTHA AURORA GALINDO CARO al ajustarse a lo regulado en el Art. 76 de C.G.P.

Notifíquese, (2)

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	8
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

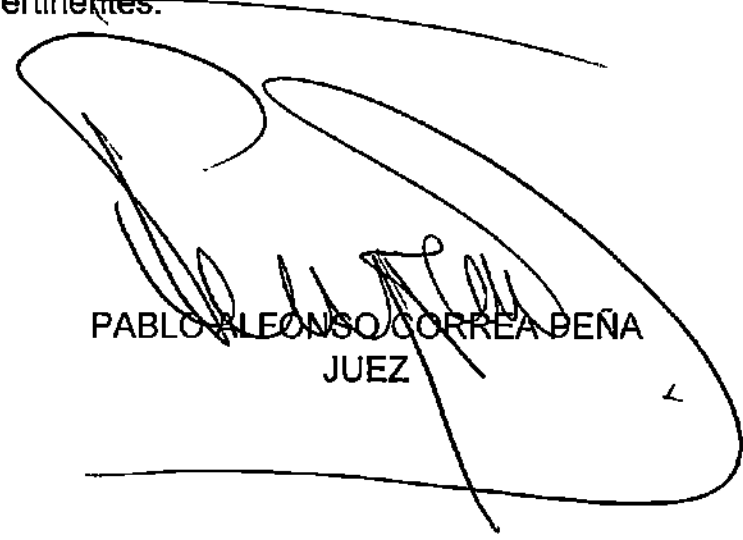
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2018-00197

De conformidad con el escrito que antecede, se hace la aclaración del auto de fecha 06 de febrero del 2021 con respecto a la cancelación del gravamen hipotecario en la anotación 15 del folio de matrícula No 50C-474090 y no como allí se mencionó.

Por secretaria Oficiese a la entidad correspondiente haciendo las aclaraciones pertinentes.

Notifíquese,


PABLO ALONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00698

Se tiene por notificado en legal forma al demandado ALAN STUARD ROZO MOZO a través de su Curador Ad-Litem.

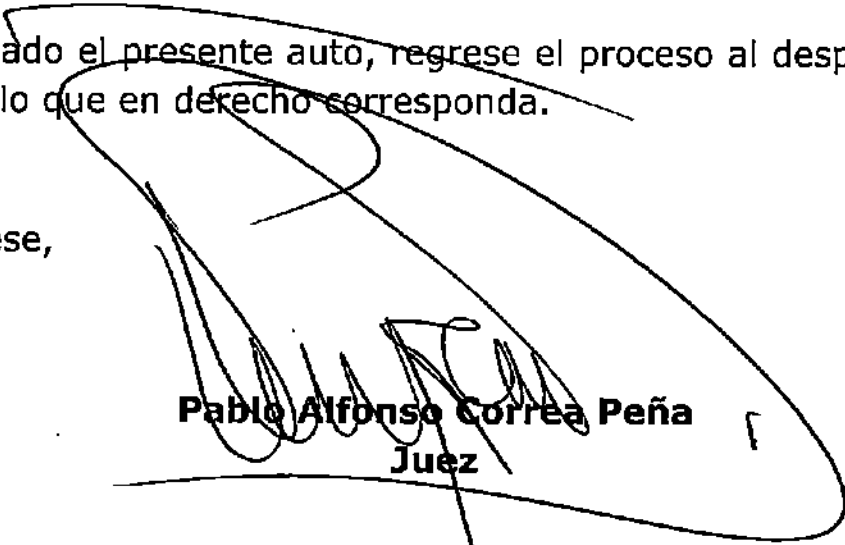
En cuenta la contestación de la demandada por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 42 a 44 para efecto de su publicidad.

Finalmente y conforme a la petición del auxiliar de la justicia Curador Ad-Litem, SEÑÁLESE la suma de \$300.000- como gastos por la labor desempeñada al interior del presente asunto, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2019-698

DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
LTDA.MULTIFIN EC

DDOS ALAN STUARD ROZO MOZO

KELLY ALEJANDRA FAJARDO RAMOS

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM del demandado ALAN STUARD ROZO MOZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.688.246, me permito manifestar que comparezco ante su despacho a describir el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda me permito manifestar:

HECHO 1.1: Es cierto, de conformidad con pagare aportado con el escrito de demanda

HECHO 1.2: Es cierto, de conformidad con pagare aportado con el escrito de demanda

HECHO 1.3: No me consta

HECHO 1.4: Es cierto, de conformidad con pagare aportado con el escrito de demanda

HECHO 1.5: No me consta

HECHO 1.6: Es cierto, de conformidad con pagare aportado con el escrito de demanda

HECHO 1.7: Es cierto de conformidad con documentación aportada

HECHO 1.8: Es cierto, de conformidad con pagare aportado con el escrito de demanda

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo sr. Juez usted las definirá de conformidad a derecho y a lo que resulte probado.

EXCEPCIONES

No propongo excepciones previas por cuanto no encuentro ninguna de las contempladas en el Artículo 100 del C.G.P., tampoco propongo excepciones de fondo ni mérito. Además; no encontré fundamentos jurídicos para proporcionarlas ya que desconozco los hechos y razones que me puedan servir de base para proponer alguna excepción de mérito por actuar en este proceso como CURADOR AD LITEM. Consecuencialmente me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar ni practicar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el C.G.P.

NOTIFICACIONES

El demandante: En la dirección señalada al presentar la demanda.

El suscrito: En cra 89 N 19 a - 49 correo electrónico
wcastrozamora@hotmail.com

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

C.C. 79.544.211 Bta.

T.P. 316.068 C.S.J.

CEL. 3208522691

44

SEÑOR

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF 2019-698

**DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
LTDA.MULTIFIN EC**

DDOS ALAN STUARD ROZO MOZO

KELLY ALEJANDRA FAJARDO RAMOS

WILLIAM CASTRO ZAMORA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.544.211 expedida en Bogotá y T.P. 316068 del C.S.J., en mi calidad de CURADOR AD – LITEM del demandado ALAN STUARD ROZO MOZO, dentro del proceso de la referencia, de manera atenta acudo a su despacho a fin de solicitarle se me fijen los gastos de curaduría que su señoría considere en razón a la contestación de la misma

Del Señor Juez

WILLIAM CASTRO ZAMORA

T.P 316068 C.S.J

C.C 79.544.211 Bta.

TEL. 3208522691

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

40



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2019-0748

De conformidad con lo establecido en el Art. 293 del Código General del Proceso, y ante la imposibilidad de logra la notificación personal del ejecutado JULIÁN ALBERTO CASTAÑO RAMÍREZ . Se dispone SU EMPLAZAMIENTO.

La secretaría dé cumplimiento al trámite dispuesto en el Art. 10 del Dec 806 de 2020 respecto del emplazado.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

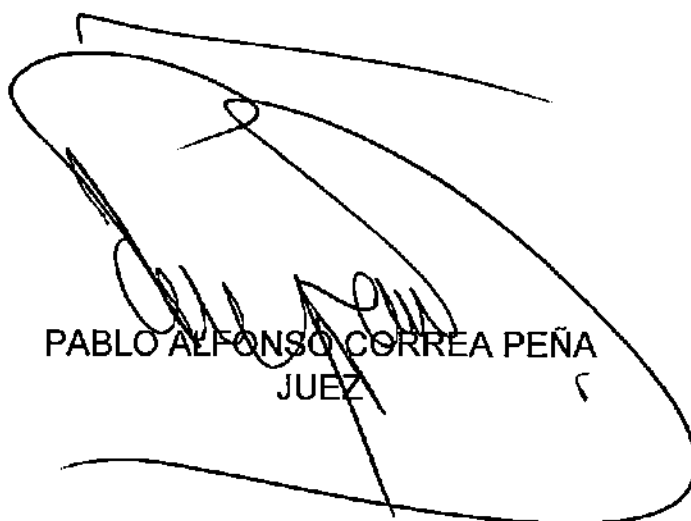
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00795

Se tiene en cuenta la comunicación allegada por la curadora-ad Litem con respecto al pago de los gastos por su labor desempeñada en el presente asunto.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

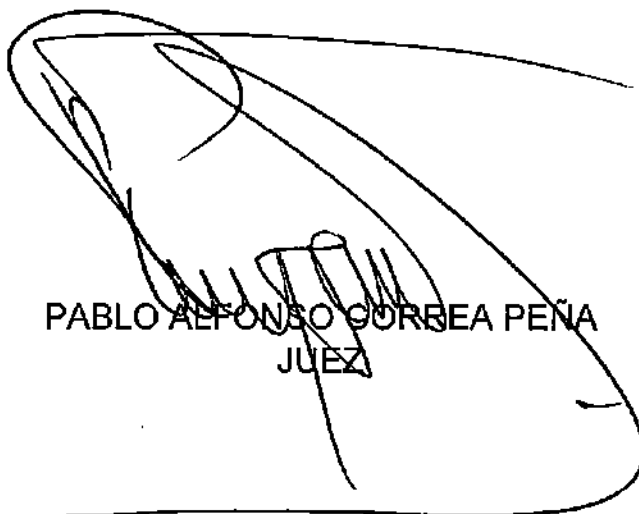
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00877

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Por otra parte, se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS al ajustarse a lo regulado en el Art. 76 de C.G.P.

Notifíquese,


 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	80	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00907

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad BIENCO SAS INC., demandó a las señoras MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTIZ y ANDREA URIBE ORTIZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma liquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en auto de fecha 29 de noviembre del 2019, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$31.866.327) MC/TE correspondiente a los cánones de arrendamiento contenido en el contrato aportado como base de ejecución.

Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$3.792.812) MC/TE correspondiente a la cláusula penal contenida en el contrato aportado como base de ejecución.

El mandamiento de pago fue intimado a las señoras MARÍA ALEXANDRA URIBE ORTIZ y ANDREA URIBE ORTIZ y que por solicitud de la parte actora se incluyeron en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el art 10º del Decreto 806 del 2020, se nombró Curador Ad-Litem quien dentro del término legal contestó la demanda pero no propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'200.000 M/CTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00951

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo normado en el art 443 *ibidem*, señálese la hora de las 11:00., del día 8., del mes de Febrero., del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

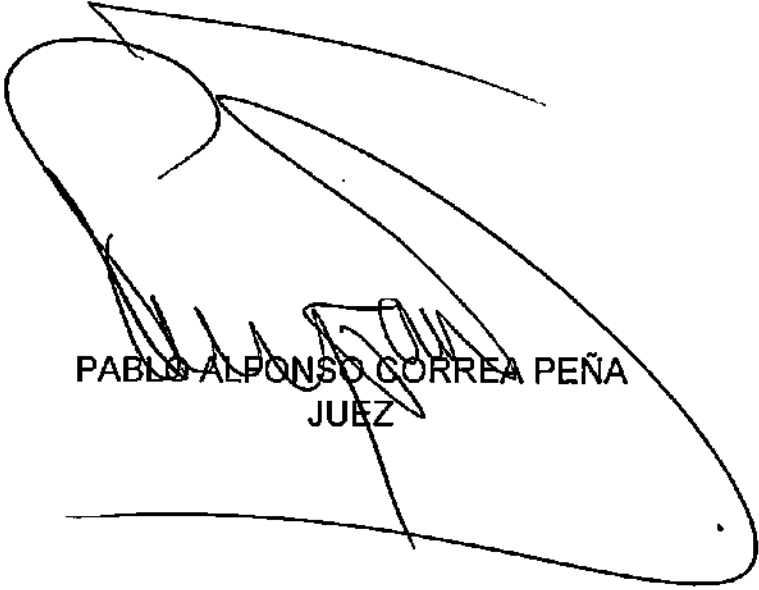
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>80</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00951

En atención al escrito que antecede, se le hace saber a la memorialista que el despacho comisorio se encuentra a Fl 111 a fin de ser retirado y tramitado por la parte interesada.

Notifíquese,



PABLO ALONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. 11 NOV 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 80		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-00998

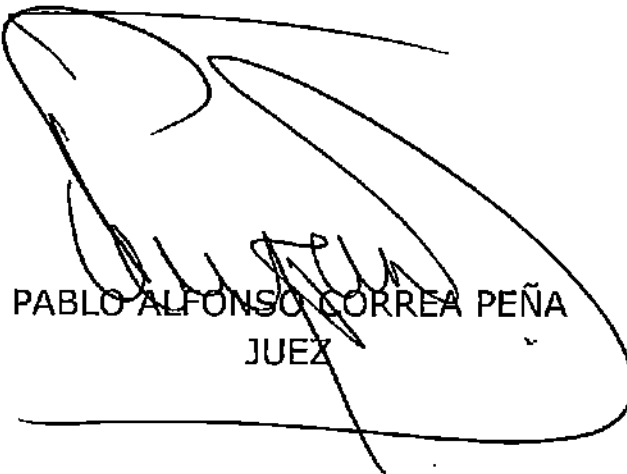
Se tiene por notificado en legal forma a los demandados MARIA DEL CARMEN RUIZ DE MENDEZ, PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA Y PERSONAS INDETERMINADAS a través de su Curador Ad-Litem.

En cuenta la contestación de los demandados por parte del Curador Ad-litem de la citada demanda, quien a tiempo allegó escrito de contestación sin excepciones, el cual se pone en conocimiento de la parte demandante.

Escanéese los folios 255 y 256 para efecto de su publicidad.

Por otra parte se pone en conocimiento la comunicación allegada por la oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS respecto del trámite de las medidas cautelares.

Notifíquese,


 PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

255

Bogotá, 22 de octubre de 2021

SEÑOR
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001400302920190099800 INSTAURADA POR JULIO ADAN YEPES GIRALDO EN CONTRA DE MARIA DE CARMEN RUIZ DE MENDEZ Y PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

DIANA MARÍA VIVAS AVENDAÑO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1014204490 expedida en Bogotá y T.P. 261520 del C.S.J. De conformidad con el auto de fecha calendarado 29 de septiembre de 2021, mediante el cual se dispuso integrar la totalidad de los **DEMANDADOS MARIA DE CARMEN RUIZ DE MENDEZ, PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO Y DEL ACREEDOR HIPOTECARIO JORGE OMAR VELANDIA TORRES** DEBIDAMENTE EMPLAZADOS Y RECONOCIDOS EN AUTOS, me permito manifestar que comparezco ante su despacho a descorrer el traslado y dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En cuanto a los hechos de la demanda me permito manifestar:

De los hechos de la demanda contentivos del numeral primero al trece manifiesto al despacho que no me constan y que me atengo a lo que resulte probado en el expediente.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LAS PRETENSIONES

En mi condición de Curadora Ad litem, de la parte demandada **MARIA DE CARMEN RUIZ DE MENDEZ, PABLO ENRIQUE MENDEZ CUESTA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO Y DEL ACREEDOR HIPOTECARIO JORGE OMAR VELANDIA TORRES**, y con relación a las pretensiones aludidas en el libelo demandatorio, en razón a que las desconozco, ni me acojo ni tampoco puedo oponerme, consecuencialmente me atengo a las resultas del proceso, conforme a lo probado en el curso del mismo.

En virtud del material probatorio allegado en el memorial de subsanación de la demanda ordenado por su despacho en auto de fecha 2 de octubre de 2020, numeral segundo, el Certificado de Tradición y Libertad, matrícula inmobiliaria N°50N-858273, a criterio de la suscrita para usucapir el inmueble materia del presente litigio, sea valorado conforme a las pruebas en derecho.

Por lo anterior, y al no encontrar fundamento para proponer excepciones de fondo ni previas, solicito al señor Juez que, en caso de ser necesario, se sirva declararlas y reconocerlas de oficio, en atención a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012, artículo 282.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

■ Código General del Proceso 368 y 375, Código Civil 782, 785, 2528 a 2831, y las enunciadas por el apoderado de la demandante y demás normas concordantes para este tipo de procesos.

PRUEBAS

En cuanto al acápite de pruebas solicito al señor Juez decretar y tener como tales las aportadas y pedidas en su oportunidad por la parte actora que hacen parte integral del proceso y las que considere su señoría pertinentes, oportunas y necesarias previstas en el título único (Pruebas).

NOTIFICACIONES:

Las demandantes: En la dirección señalada al presentar la demanda.

La suscrita: en la secretaria de su Despacho o al correo electrónico dianamvivasa@gmail.com.



DIANA MARÍA VIVAS AVENDAÑO
C.C. 1014.204.490 Bta.
T.P. 261520 C.S.J.
CEL. 3102722210

245
Sandin
166660
C-39

BOGOTA NORTE LIQUID35 35139395
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 10:56:33 a.m.
No. RADICACION: 2020-54246

NOMBRE SOLICITANTE: JULIO ADAN YEPES GIRALDO
OFICIO No.: 2063 del 20-11-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 858273/BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
			=====	=====
			20,300	400
Total a Pagar: \$			20,700	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 63066889 PIN: VLR:20700

lorenu

20

BOGOTA NORTE LIQUID35 35139396
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Diciembre de 2020 a las 10:56:41 a.m.
No. RADICACION: 2020-492115

MATRICULA: SON-858273

NOMBRE SOLICITANTE: JULIO ADAN YEPES GIRALDO

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2020-54246

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 63066889 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 11001241029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 20 DE 2020

OFICIO No. 2063

REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No. 110014003029-2019-00998-00 INCIADO POR JULIO ADÁN YEPES GIRALDO C.C. contra MARÍA DEL CARMÉN RUÍZ DE MÉNDEZ C.C., PABLO ENRIQUE MÉNDEZ CUESTAS C.C. y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se ordenó la inscripción de la demanda del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-858273.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Numeral 1° del Art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA





Impreso el 03 de Febrero de 2021 a las 09:36:12 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2020-54246 se calificaron las siguientes matriculas:

858273

Nro Matricula: 858273

CIRCULO DE REGISTRO: 50N
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA NORTE
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0129WL0M
TIPO PREDIO: OTRO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION LOTE 12 MANZANA 6 URBANIZACION AURES II.
- 2) CL 130F 104 61 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-12-2020 Radicacion: 2020-54246 Valor Acto:
Documento: OFICIO 2063 DEL: 20-11-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA 2019-00998 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: YEPES GIRALDO JULIO ADAN

A: MENDEZ CUESTA PABLO ENRIQUE
A: RUIZ BERNAL MARIA DEL CARMEN

3,001,012

X

20,963,490

X

SIN SUPERINTENDENCIA
FIN DE ESTE DOCUMENTO NOTARIADO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier fallajo o error en el registro de los documentos
Documento Generado Electronicamente Radicacion Electronica
Fecha 03 de Febrero de 2021 a las 09:36:12 AM
Funcionario Calificador ABOGA251
El Registrador: Firma

Aura Rocio Espinosa Sanabria

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-858273

Pagina 1

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 09:45:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-03-1985 RADICACION: 1985-19282 CON: SIN INFORMACION DE: 26-07-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0129WLOM COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 12 MANZANA 6. TIENE UN AREA DE 72.00M2. CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 8932 DEL 26-11-84 NOTARIA 9A DE BOGOTA SEGUN DECRETOS 1711 DEL 06-07-84.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) SIN DIRECCION LOTE 12 MANZANA 6 URBANIZACION AURES II.
- 2) CL 130F 104 61 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integracion y otros)
858261

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 13-02-1985 Radicacion: 19282 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 8932 del: 26-11-1984 NOTARIA 9A de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 19-03-1986 Radicacion: 34669 VALOR ACTO: \$

Documento: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 1463 del: 04-03-1986 SUPERBANCARIA de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 PERMISO PARA ANUNCIAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ENAJENACION SOBRE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DE LA URBANIZACION AURES II, INTEGRADO POR 1.305 LOTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LTDA ASUCOL LTDA

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 31-07-1990 Radicacion: 32446 VALOR ACTO: \$ 1.000.000.00

Documento: ESCRITURA 3471 del: 07-06-1990 NOTARIA 4 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA ASUCOL LTDA

A: MENDEZ CUESTA PABLO ENRIQUE

3001012 X

A: RUIZ DE MENDEZ MARIA DEL CARMEN

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-07-1990 Radicacion: 32446 VALOR ACTO: \$ 2.089.728.00

Documento: ESCRITURA 3471 del: 07-06-1990 NOTARIA 4 de BOGOTA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-858273

Pagina 2

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 09:45:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ CUESTA PABLO ENRIQUE 3001012 X

DE: RUIZ DE MENDEZ MARIA DEL CARMEN X

A: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA ASUCOL LTDA

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 21-10-1996 Radicacion: 1996-70653 VALOR ACTO: \$ 2,089,728.00

Documento: ESCRITURA 4204 del: 11-10-1996 NOTARIA 25 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

Se cancela la anotacion No. 4,

ESPECIFICACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE URBANIZADORES COLOMBIANOS LIMITADA ASUCOL LTDA

A: MENDEZ CUESTA PABLO ENRIQUE

A: RUIZ DE MENDEZ MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 26-11-1998 Radicacion: 1998-78146 VALOR ACTO: \$ 15,000,000.00

Documento: ESCRITURA 6080 del: 19-11-1998 NOTARIA 20 de SANTA FE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MENDEZ CUESTA PABLO ENRIQUE 3001012

DE: RUIZ BERNAL MARIA DEL CARMEN 20963490

A: VELANDIA TORRES JORGE OMAR 2881142 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 28-09-2016 Radicacion: 2016-6704 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 4427 del: 08-09-2016 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO NO. 2015-00822 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES GIRALDO JULIO ADAN G.C. 4400102

A: MENDEZ CUESTA PABLO ENRIQUE 3001012 X

A: PERSONAS INDETERMINADAS 20963490 X

A: RUIZ BERNAL MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-01-2019 Radicacion: 2019-4258 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 002 del: 11-01-2019 JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA REF PROCESO 2015-00822

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES G JULIO ADAN 4400102

A: MENDEZ CUESTA PABLO ENRIQUE 3001012

A: RUIZ BERNAL MARIA DEL CARMEN 20963490

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 17-12-2020 Radicacion: 2020-54246 VALOR ACTO: \$

Impreso el 05 de Febrero de 2021 a las 09:45:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: OFICIO 2063 del: 20-11-2020 JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF. PERTENENCIA 2019-00998 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES GIRALDO JULIO ADAN

A: MENDEZ CUESTA PABLO ENRIQUE

3001012 X

A: RUIZ BERNAL MARIA DEL CARMEN

20963490 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.G.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID35 Impreso por: CONTR044

TURN0: 2020-492115

FECHA: 17-12-2020

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

BOGOTÁ, D.C., 22 DE ENERO DE 2021

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No.14 – 33 PISO 9º

BOGOTÁ D.C.

50N2021EE01141

ASUNTO: OFICIO No.2063 DEL 20-11-2020

REF: PROCESO PERTENENCIA No.110014003029-2019-00998-00

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.2020-54246 DEL 17-12-2020, con matrícula inmobiliaria número 50N-858273.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno 2020-492115-1.

Cordialmente.

Oscar Iván Quevedo
ÓSCAR IVÁN QUEVEDO TORRES
Abogado 251

Reviso el Abogado que suscribe el presente oficio
Elabora/ SYLGV

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx: 3450500 Ext. 106 -108
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

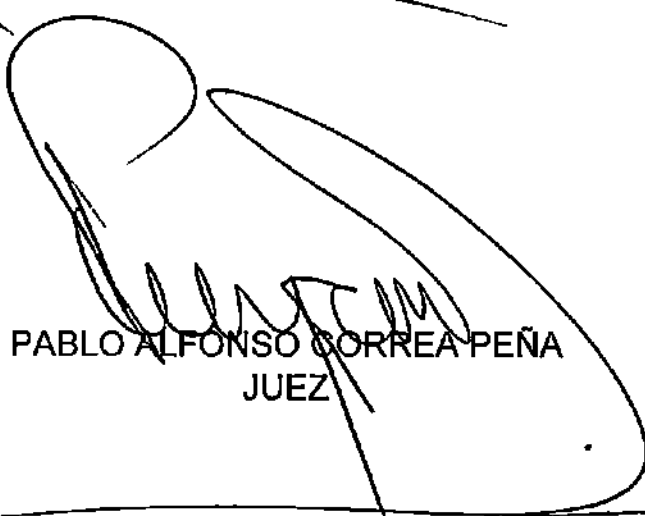
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-01013

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el extremo demandante.
2. DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Oficiase y dese el trámite de ley.
3. DECRETAR: el desglose del título valor, base de esta acción y entréguese el mismo a la parte demandada.
4. DECRETAR: la devolución de los títulos a la parte demandada consignados a órdenes de este Despacho Judicial para el proceso de la referencia, en caso de haberlos.
5. Sin costas
6. Hecho lo anterior archívese el expediente

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

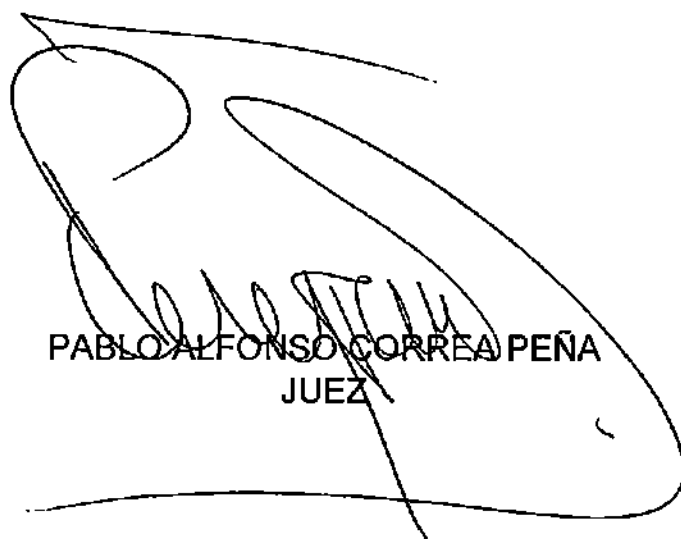
República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 11 NOV 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 80	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-01045

se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta el Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA al ajustarse a lo regulado en el Art. 76 de C.G.P.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

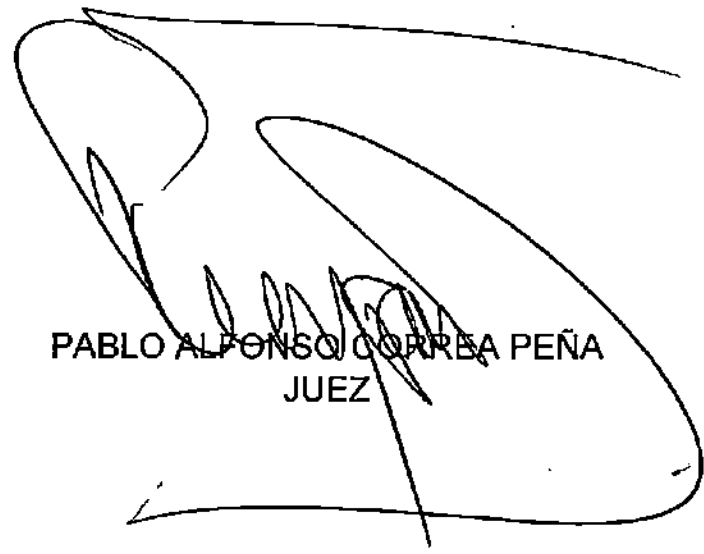
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2019-01057

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle su APROBACIÓN.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV-2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-01057

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LUZ MARIELA ZAPATA PINILLA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	50	\$1,200,000,00
TOTAL			\$1,200,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.



HOY

9 NOV 2021

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-0001

Embargado como se encuentra el vehículo de placas IXT-107 se decreta su secuestro.

Previo a lo cual, se dispone su aprehensión, por lo que la secretaría libraré oficio a la autoridad policiva pertinente para que adelanten las gestiones de su competencia.

NOTIFIQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00107

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folio 130 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que no hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$50.311.654.**

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00116

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., demandó al señor ALEXANDER BELLO MARTÍNEZ, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en auto de fecha 03 de julio del 2020, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$40.347.136,08) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, 18 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.353.771,69) MC/TE correspondiente al capital vencido del 05 de noviembre de 2018 al 05 de febrero de 2020 contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$2.677.383,09) MC/TE, correspondiente al saldo de capital que el 5% E.A., contabilizadas desde el 05 de Octubre de 2018 al 05 de febrero de 2020, contenido en el pagaré anexo a la demanda.

El mandamiento de pago fue intimado al señor ALEXANDER BELLO MARTÍNEZ de conformidad con los lineamientos de los artículos 290 a 292 del C.G.P. tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1'200.000 MCTE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PENA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada en Estado No. 80 de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00120

Teniendo en cuenta que las etapas procesales correspondientes se encuentran agotadas, se procede a dictar sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, la entidad bancaria ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. , demandó al señor JOSÉ GREGORIO MOLINA, para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en auto de fecha 26 de febrero del 2020, en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$58.046.860) MC/TE correspondiente al capital contenido en el pagaré anexo a la demanda.

Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el art 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art 305 del C.P., desde el, 07 de octubre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento de pago fue intimado al señor JOSÉ GREGORIO MOLINA de conformidad con los lineamientos del artículos 8º del Decreto 806 del 2020. tal y como dan cuenta el informe de notificación que obran al interior del expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del termino de ley que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.000.000 M/C.TE., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
 Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

2020-00201

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:00, del día 14, del mes de Febrero, del año 2022, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 C.G.P.

De conformidad con el inciso 3º, numeral 7º y numeral 10º del artículo 372 del C.G.P., se decretarán y recopilarán las pruebas que legalmente hayan sido solicitadas y/o aportadas por los apoderados, por lo cual, si se solicitaron pruebas testimoniales deberán indicar el correo electrónico para el envío del link respectivo.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
 JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	80
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00343

Dado que las gestiones adelantadas por el señor apoderado del banco ejecutante con el fin de notificar al demandado han sido infructuosas, según se observa en las constancias que se han allegado, el despacho dispone.

En aplicación con el Art. 293 del Código General del Proceso se ordena el emplazamiento del ejecutado JOSÉ OBELIO LÓPEZ ÁLVAREZ.

La se secretaría incluya el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10 del Dec. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00344

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00371

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA demandó a ESPERANZA DE JESÚS ZAFRA para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$38.466.109.04) correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 03 de agosto de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8 el Decreto 806 de 2020 Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

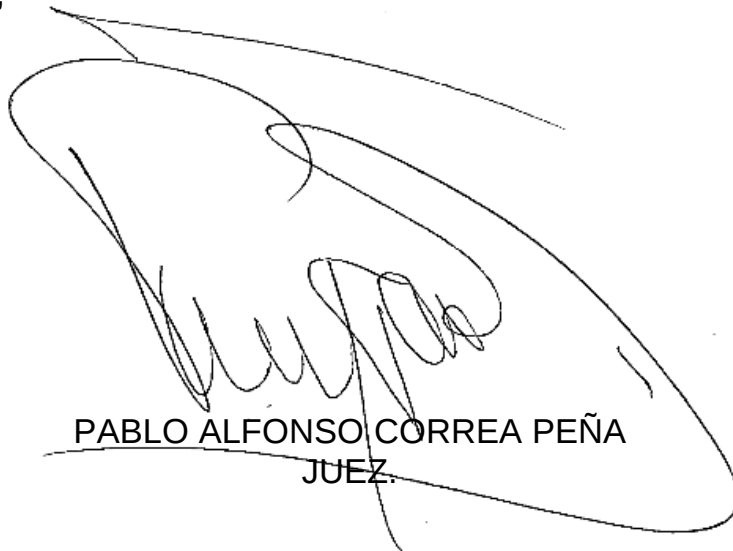
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$850.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00375

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial que la entidad Agret Carga Nacional S.A.S. demandó a Seecon Concretos S.A.S para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$6.808.000) correspondiente al capital contenido en la factura No ACN136 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 09 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOS PESOS (\$1.702.000) correspondiente al capital contenido en la factura No ACN137 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 09 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$15.614.000) correspondiente al capital contenido en la factura No ACN142 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$7.770.000) correspondiente al capital contenido en la factura No ACN145 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 23 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$6.956.000) correspondiente al capital contenido en la factura No ACN147 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL PESOS (\$1.702.000) correspondiente al capital contenido en la factura No ACN148 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 30 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.366.000) correspondiente al capital contenido en la factura No ACN150 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$2.664.000) correspondiente al capital contenido en la factura No ACN151 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 07 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8 el Decreto 806 de 2020 Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

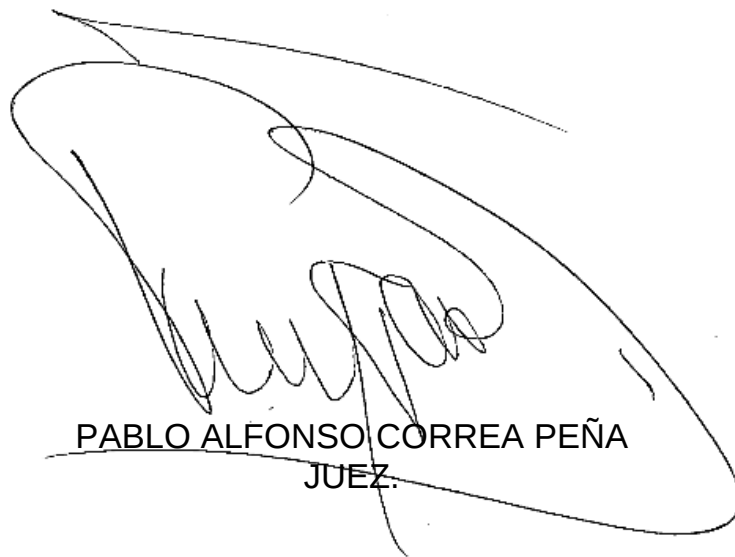
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00409

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO BBVA y BANCO AGRARIO

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

FEBRERO 26 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

911617

OFICIO No: 1556

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400302920200040900

NOMBRE DEL DEMANDADO: CLAUDIO MAURICIO DIDOMENICO BURAGLIA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 19239798

NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890300279

CONSECUTIVO: JT911617

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes febrero del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

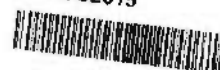
FEBRERO 26 DE 2021

21



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

UTCC2015



91111100777231

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º

Código 110012041029

Teléfono: 3 41 35 10

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE 21 DE 2020

OFICIO No. 1556

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA NO. 110014003029-2020-00409-00 INICIADO POR BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4 contra CLAUDIO MAURICIO DIDOMENICO BURAGLIA C.C. 19.239.798.

Señores Gerentes Bancos

AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, FALABELLA, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. **CLAUDIO MAURICIO DIDOMENICO BURAGLIA**, identificado con C.C. **19.239.798**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o por cualquier otro concepto que posea el demandado en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$113.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT No. **890.300.279-4.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

**MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA**

Cadena.

03 FEB. 2021

Hora _____
**EL RECIBO N° _____
IMPLICA ACEPTACIÓN**

Firmado Por:

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO

SECRETARIO

**SECRETARIO - JUZGADO 029 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a654ab427e8a8b9cadf7b6c5076ed59a7da2be63e2cc56a7b5cab74a6847c24f

Documento generado en 22/10/2020 03:38:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C, 03 de Febrero de 2021

AOCE-2021-3004350
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: OFICIO 1556 N° RAD O PROCESO 20200040900

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Rodrigo Ortiz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00438

En conocimiento del demandante la contestación que a la demanda hiciera el Dr. MARIO MORENO CAÑÓN como apoderado de la demandada a quien se le reconoce personería para actuar en esta causa.

Esacanéese la contestación referida.

NOTIFÍQUESE (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00438

Se pone en conocimiento de las partes el escrito allegado por el demandado y por la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que haga los pronunciamientos a que hubiere lugar.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00441

En atención al informe secretarial que antecede, y como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda dentro del término de Ley, el Juzgado Dispone:

RECHAZAR la demanda de la referencia.

Vencido el término de ejecutoria .ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00516

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JUAN PABLO CORTES PULIDO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00550

De conformidad con la documental que antecede se dispone.

Tener en cuenta la renuncia al poder que presenta la Dra. ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO al ajustarse a lo regulado en el Art.76 de C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en nombre de la demandante MOVIAVAL S.A.S. A la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA de conformidad con el poder que se anexa.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00553

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado CARLOS ARTURO CALVO OCHOA., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00571

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO –DADEP, LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Documentos Registro Bogota Zona Sur
<documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>
Enviado el: miércoles, 28 de julio de 2021 8:16 a. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RE: TRÁMITE OFICIOS 2020-571

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud realizada mediante de su correo electrónico (ver hilo), me permito informarle que para continuar con el proceso de registro, solicitamos comunicarse con la parte interesada informándole que debe acercarse a esta ORIP en el horario de 8:00 am a 4:00 pm a la dirección Calle 45 A - No. 52 C - 71 barrio Venecia, para cancelar los derechos de registro normados en la Resolución 2436 de 2021 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, equivalente a \$ 21.000 mas el certificado de Tradición y Libertad \$ 17.000, para un total de \$ 38.000.

Cordialmente,

Documentos Registro Bogotá Sur
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Sur

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 27 de julio de 2021 5:42 p. m.
Para: Documentos Registro Bogota Zona Sur <documentosregistrobogotasur@Supernotariado.gov.co>;
buzonjudicial@sdp.gov.co <buzonjudicial@sdp.gov.co>; notificacionesjudiciales@dadep.gov.co
<notificacionesjudiciales@dadep.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO
<jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; notificaciones@catastrobogota.gov.co
<notificaciones@catastrobogota.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co
<notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>; Alfonso Hernández Acosta
<notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Juridica SNR
<notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>; Notificaciones Judiciales
<notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co>; servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
<servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>; Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>
Cc: FRANCISCO ORLANDO <franfajardo57@hotmail.com>
Asunto: TRÁMITE OFICIOS 2020-571

Señores

INSTRUMENTOS PÚBLICOS, SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, FISCALÍA NACIONAL DE LA NACIÓN, UNIDAD DE CATASTRO DISTRITAL, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE

DESPLAZAMIENTO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)., CIUDAD.

REF: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 110014003029-2020-00571-00 INICIADO POR ISLENY ALVARADO PACAZUCA C.C. 1.030.535.702 contra CONCEPCIÓN BARRERA DE ROJAS C.C. 24.029.855.

De conformidad con lo ordenado en autos de fechas 17 de noviembre de 2020 y 8 de julio de 2021, dictados dentro del proceso anotado en la referencia, dispuso oficiarle a fin de informarle la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CARRERA No. 99F No. 42G - 52 SUR (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matricula No. 50S40044287, Chip AAA0138WBRJCOD, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Me permito remitir los originales de los Oficios Nos. 608 al 620 del 15 de julio de 2021, respectivamente, para que se sirva proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CELULAR: 319-3602329

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor

comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202172322023161*

Fecha: *28/07/2021*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

KR 10 14 33

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 608 del 28 de julio de 2021

No. Proceso 11001400302920200057100.

Bajo el Radicado No. 202171117105732.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40044287**, solicitud realizada por el señor (a) **ISLENY ALVARADO** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50S-40044287**.

Cordialmente,


VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Bogotá, D. C., 03 de agosto de 2021

Señor

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Ref: No. Radicación 1-2021-64940
Proceso de Pertenencia 2020-00571
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
Demandante: Isleny Alvarado Pacazuca
Demandada: Concepción Barrera De Rojas
Matrícula Inmobiliaria: 50S-40044287
Dirección: Carrera No. 99F No. 42G - 52 SUR (Dirección Catastral)
Oficio: 399 del 11 de marzo de 2021
Chip: AAA0138WBRJCOD
Oficio: 609 de 15 de julio de 2021

ASUNTO: Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012¹, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial**.

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18

¹ “*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-64473 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1774156 Fecha: 2021-08-03 19:27
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

de enero de 2011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015³.

Cordial saludo,

² “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

³ “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jorge Enrique Murillo Solano
Anexo: Oficio 609 de 15 de julio de 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-64473 **No. Radicado Inicial:**
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1774156 **Fecha:** 2021-08-03 19:27
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Bogotá, D. C., 03 de agosto de 2021

Señor

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Ref: No. Radicación 1-2021-64940
Proceso de Pertenencia 2020-00571
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá.
Demandante: Isleny Alvarado Pacazuca
Demandada: Concepción Barrera De Rojas
Matrícula Inmobiliaria: 50S-40044287
Dirección: Carrera No. 99F No. 42G - 52 SUR (Dirección Catastral)
Oficio: 399 del 11 de marzo de 2021
Chip: AAA0138WBRJCOD
Oficio: 609 de 15 de julio de 2021

ASUNTO: Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá**, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012¹, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial**.

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18

¹ “*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-64473 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1774156 Fecha: 2021-08-03 19:27
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

de enero de 2011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015³.

Cordial saludo,

² "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

³ "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jorge Enrique Murillo Solano
Anexo: Oficio 609 de 15 de julio de 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 3
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-64473 **No. Radicado Inicial:**
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1774156 **Fecha:** 2021-08-03 19:27
Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:**

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Bogotá, D. C., 09 de agosto de 2021

Señores:

Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9.

Teléfono 3413510

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

Ref: No. Radicación 1-2021-64940
Proceso de Pertenencia 2020-00571
Demandante: Isleny Alvarado Pacazuca
Demandada: Concepción Barrera De Rojas
Matrícula Inmobiliaria: 50S-40044287
Dirección: Carrera No. 99F No. 42G - 52 SUR (Dirección Catastral)
Oficio: 399 del 11 de marzo de 2021
Chip: AAA0138WBRJCOD
Oficio: 609 de 15 de julio de 2021

Reciban un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Servicio al Ciudadano, mediante memorando 3-2021-18529 del 4 de agosto de 2021 dio respuesta a su solicitud, del cual se anexa copia.

Así mismo le comunicamos que mediante Oficio 2-2021-64473 de 3 de agosto de 2021, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, se remitió copia del aludido oficio para que emitan la respuesta correspondiente a su despacho, en el ámbito de sus funciones.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaría estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Monica Maria Cabra Bautista
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Memorando 3-2021-18529 y Oficio 2-2021-64473 al DADEP
Proyectó: Jorge Enrique Murillo Solano

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-67095 **No. Radicado Inicial:** 1-2021-64940
No. Proceso: 1770346 **Fecha:** 2021-08-10 20:06
Tercero: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida **Tipo Doc:** Oficio de salida **Consec:** XXXXXX-XXXXX

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

MEMORANDO

Para: **MÓNICA MARÍA CABRA BAUTISTA**
Directora de Defensa Judicial

De: **ASTRID MARÍA BRACHO CARRILLO**
Directora de Servicio al Ciudadano

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

3-2021-17825 - 1-2021-64940

Asunto: Concepto de Norma

Predio en consulta: KR 99F No. 42G - 52 SUR

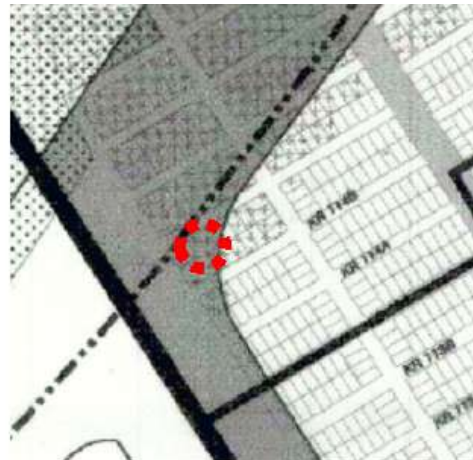
CHIP AAA0138WBRJ

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
NORMA GENERAL	Ver normativa relacionada a continuación
Nota: Si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos o edificabilidad autorizados o permitidos son los consignados en la misma	



Localización del predio



Localización UPZ 82 – PATIO BONITO

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ No. 82 – PATIO BONITO		
Tratamiento: Mejoramiento Integral	Modalidad: Reestructurante	
Área de actividad: Residencial	Zona: Residencial con Actividad Económica en la vivienda	
Sector Normativo: 5	Subsector de uso: Único	Subsector de Edificabilidad: Único
Ver clasificación de usos: Decreto 190 de 2004		Decreto: 398 de Dic. 15 de 2004

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Normatividad del Predio

Los usos del suelo en general para el predio de su interés, nos permitimos sugerirle consultar el Decreto 398 de dic. 15 de 2004, reglamentario de la UPZ 82 – PATIO BONITO, Plancha No. 2 cuadro de usos para el Sector Normativo 5 Subsector de Usos Único, donde puede consultar los usos contemplados como principales, complementarios y restringidos, así como las condiciones para el desarrollo de los mismos.

Para los usos Dotacionales le sugerimos consultar el Decreto 120 de 2018.

Respecto al tema de “*Norma edificabilidad*” para el predio de la referencia, se informa que al encontrarse en el tratamiento de Mejoramiento Integral Modalidad Reestructurante, las características para el desarrollo del predio son las indicadas en el Artículo 19 del Decreto 080 de 2016, en las cuales se establece:

Artículo 19. Modalidad reestructurante del tratamiento de mejoramiento integral. Las áreas de esta modalidad se señalan específicamente en cada UPZ. Su función está enmarcada en las actuaciones de que trata el artículo 387 del Decreto Distrital 190 de 2004 y consisten, fundamentalmente, en proveer y promover las actividades e instalaciones que suplan las situaciones deficitarias de cada zona, mediante la dotación de infraestructuras a través de actuaciones públicas o privadas, las cuales permitirán consolidar el desarrollo constructivo de las áreas. Entre tanto, las edificaciones para vivienda permitidas serán únicamente las del tipo C, indicadas en el cuadro contenido en el numeral 1 del artículo precedente.

TIPO	AREA DEL PREDIO	CONDICIONES
C	Predios con áreas menores a 120m2.	Patio descubierto de mínimo 6.00 m2 con un lado menor de 2.00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120m2	Patio descubierto de mínimo 6.00 m2, con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2.00 metros.

Además, debe tener en cuenta lo pertinente en cuanto a la norma urbana para el predio de la referencia lo estipulado en el Decreto No. 080 de 2016 “*Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones.*” Capítulo IV, Normas para el Tratamiento de Consolidación, Modalidad Urbanística, artículo 17°. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=65160>

La correcta aplicación de las normas volumétricas y demás normas aplicables, son las expuestas en el respectivo proyecto de construcción sometidos al trámite de licencia con las normas urbanísticas vigentes según El Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*” en los artículos **EVITE ENGAÑOS:** Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

2.2.6.6.1.1 al ARTICULO 2.2.6.6.1.4, modificado por el decreto 2218 de 2015, El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.

- Interpretación de las normas. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de subdivisión, parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes (...)

Así mismo, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004”, Resolución 1641 de 2020 “Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018”, mediante las cuales “se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER”; La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, el Plano de Legalización y/o Urbanístico y Acto Administrativo de la Urbanización o Desarrollo, se informa que el predio objeto de consulta:

* Se encuentra en zona de amenaza MEDIA por inundación.

El predio se localiza dentro del plano urbanístico No. K54/4-12, Manzana 16/30, lote 18, del desarrollo JAZMIN OCCIDENTAL de la Localidad de Kennedy, legalizado por la Resolución No. 0805 de 2005.



Imagen 1 - Plano localización SINUPOT



Imagen 2 – Localización Predio Mapa No. 3
Decreto 190 de 2004, actualizado por Resolución 1641 de 2020
Amenaza Inundación por Desbordamiento

En el aspecto vial se informa que el predio de la solicitud, de conformidad con el Decreto 190 de 2004, el decreto 178 de 2010, la manzana catastral 00461130 predio 03, la Base de Datos Geográfica y Corporativa - BDGC – de la entidad y la plancha H-43 a escala 1:2000
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 - 90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encuentra en zona de reserva vial para la solución de la intersección Avenida Longitudinal de Occidente -ALO- con la avenida Ciudad de Villavicencio. No debe prever retrocesos por vías locales. (Conceptuado por el Ing. Ricardo Gutiérrez)

Dado que el predio se encuentra inmerso totalmente en la afectación vial debe tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 179 del Decreto 190 de 2004, el cual indica lo siguiente:

Artículo 179. Normas aplicables a predios ubicados en zonas de reserva (artículo 160 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 138 del Decreto 469 de 2003).

Sobre los predios donde se hayan demarcado zonas de reserva, se podrán solicitar licencias de urbanismo y construcción, en sus diferentes modalidades, con base en las normas vigentes. No obstante, será posible acogerse a los usos temporales de comercio y servicios que se puedan desarrollar en estructuras desmontables metálicas, de madera o similares, siempre que se cumplan las normas vigentes de sismorresistencia, espacio público referido a andenes, antejardines y cupos de parqueo. Para el efecto, se deberá obtener la correspondiente licencia ante una curaduría urbana.

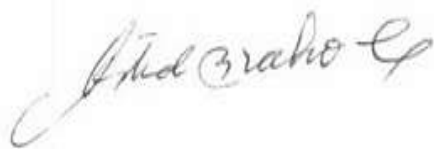
Adicional, le informamos que el predio está dentro del Corredor de Renovación Urbana Primera Línea Metro de Bogotá, Decreto No. 823 de 2019 "Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre el corredor de la Primera Línea de Metro de Bogotá, se adoptan las fichas normativas para su desarrollo y se dictan otras disposiciones."

Dicha norma puede ser consultada en el siguiente link: <http://www.sdp.gov.co/gestion-territorial/norma-urbana/normas-urbanisticas-vigentes/actos-administrativos-generales/corredor-de-renovacion-urbana-primera-linea-metro-de-bogota>

La información suministrada corresponde a lo determinado en los planos del Plan de Ordenamiento Territorial – POT -Decreto 190 de 2004, al Sistema de Información de Norma Urbana – SINUPOT y la Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ.

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, "La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas". Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,



Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Arq. Viviana Andrea Yepes Perez
Revisó: Arq. Julio López

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20212010096361

20212010096361

Bogotá D.C., 02-08-2021
SRI-200

CORREO ELECTRÓNICO

Doctora:
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
Secretaria
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 P.9
E-mail: **cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Tel. 3413510
Ciudad

REFERENCIA: Rad. No. 110014003029-2020-00571-00 - VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Demandante: ISLENY ALVARADO PACAZUCA
Demandada: CONCEPCIÓN BARRERA DE ROJAS.

ASUNTO: **Respuesta** Oficio 611 de 15/07/2021 - Radicación DADEP No. **2021-400-0014667-2** del 29-07-2021 - solicitud Identificación del Predio: KR 99F 42G 52 SUR / CHIP AAA0138WBRJ / F.M.I. 50S-40044287.

Respetada Doctora Vélez:

La Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP- atiende la solicitud contenida en el Oficio 611 del 15/07/2021, proveniente de ese despacho judicial, en el cual informa: "(...) *la existencia del proceso de pertenencia relacionado en la referencia y que versa sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 99F No.42G – 52 SUR (Dirección Catastral) identificado con el folio de Matrícula No. 50S-40044287, Chip AAA0138WBRJCOD, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones*",

Este Departamento Administrativo, al respecto y de conformidad con las funciones asignadas por el Acuerdo Distrital 018 de 1999, lo siguiente:



Es oportuno aclarar que el Código CHIP del predio objeto de consulta corresponde al **AAA0138WBRJ** y no al relacionado en el oficio como AAA0138WBRJCOD.

Así mismo, consultada la Ventanilla Única de Registro - VUR, por el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40044287, se pudo evidenciar que corresponde al predio con nomenclatura KR 99F 42G 52 SUR y Código CHIP AAA0138WBRJ, predio que figura a nombre de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de Identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. Total: 1 Ver más	NIT	8999990941	KR 99F 42G 52 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL)	50S-40044287	AAA0138WBRJ	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	

Además, consultado el Sistema Integrado de Información Catastral - SIIC, para el predio de interés con Código CHIP AAA0138WBRJ, se pudo constatar que cuenta con la nomenclatura actual KR 99F 42G 52 SUR, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40044287, predio que figura a nombre de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P.

TRAMITES - INFORMACION GENERAL DEL PREDIO									
01/08/2021 UACED- CONSULTA GENERAL DE PREDIOS - S.I.I.C. CCON01.FMB									
Dirección Actual		KR 99F 42G 52 SUR			Anterior		KR 115 42G 52 S		
Cédula Catastral		43S 114B 18 S			CHIP		AAA0138WBRJ		
Código Sector		004611 30 03 000 00009			Código Dirección		451150004270520000		
Localidad		8 KENNEDY			Barrio		EL JAZMIN		
Parte Cuenta		0			D S/I				
Vigencia Formación		1998			Vigencias Actualización		2003 2011		
Fecha Inscripción		31/12/1997			Fecha Actualización		08/04/2021		
Zona Postal		110881			Max. Numero Pisos		2		
Marca Formación		A			Año/Numero Radicación		Año/Numero Resolución		
Certifica Cabida L		Tipología							
Identificación		Propietario		#Propie.	%Coprop.	Poseedor	Interrelacionado SNR		
N 8999990941		EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLA		1	100.00000	N	SI		
Documento		Fecha	Nota/Juzg	Ciudad		Zona	Matricula Inmo		
SENTENCIA JUZGA		0 30/07/1999	1	SANTA FE DE BOGOTA		S	050S40044287		
Tipo Propiedad		PARTICULAR		Conservacion Historica	N	Numero Mejoras	0		
Destino Catastral		Estrato		Marca PH		Clase Predio		Coeficiente	
63 NO URBANIZ/SUELO PROTEG		0		*SIN*		NPH			
Area (m2)		Valor (m2)		Valor Parcial		Valor Avaluo		Vigencia	
Terreno 60.00		106.895.21		6.413.712.60		6.414.000		2021	
Construccion .00		.00		.00		6.367.000		2020	
Avaluo Especial		Rev. Instancia		Marca autoavaluo		N		Radicacion	
Mutacion		12 CAMBIO NOMBRE-PLAN REGISTRO		Fecha		08/04/2021		2021 305861	
Rad Pendientes		de 22 12		305861 08/04/2021		2021		305861	
Restricciones		# 135 PREDIOS MATRICES CON MEJORAS		20/12/2020		RESTRICCION PARA DESTINO HACENDA			

Finalmente, consultado el Sistema de Información Geográfico de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEPE, para el predio identificado con código CHIP AAA0138WBRJ, nomenclatura KR 99F 42G 52 SUR y Folio de Matrícula Inmobiliaria 50S-40044287, se pudo establecer, que a la fecha no se encuentra incluido como bien de uso público o fiscal en el Inventario General de Espacio Público y Bienes Fiscales del Sector Central del Distrito Capital, a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.



Sin embargo, es pertinente informar, que el predio objeto de consulta, colinda con el predio de uso público identificado con el código RUPÍ 3450-36, perteneciente al desarrollo legalizado JAZMIN OCCIDENTAL, incorporado al Inventario General de Espacio Público, mediante Acta de Recibo No. 067 del 23-06-2006.

Ahora bien, el predio con RUPÍ 3450-36 tiene como Uso Nivel 1: Zonas Viales, Uso Nivel 2: Vías Peatonales y Uso Específico: CARRERA 115 (TRAMO 1), alinderado por los mojones 105-100-104-106-105 y con un área de 453.10 m².

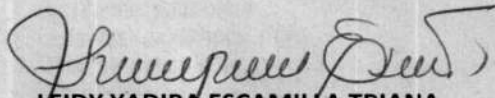
No obstante, lo anterior, se advierte al Juzgado de conocimiento que todas las Entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tienen su propio patrimonio y, en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,
- el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IDRD,
- la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR – CVP

- el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES
- los FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá D.C. se encuentra dividida en 20 localidades y existe un Fondo de Desarrollo Local por cada una de ellas)
- el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades.

Cordial saludo,



LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Proyectó: Arq. Santiago Angel Uribe - Contratista SRI 
Revisó: Arq. Ricardo Antonio Durán - Profesional SRI 
Abg. Adriana Marcela Castañeda Camacho - Asesora SRI 
Fecha: Agosto de 2021
Código de Sector: P/J019 RUPI 3450



El campo
es de todos

Minagricultura



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211130162141

Fecha: 28-07-2021

Bogotá, D.C.

Doctora

MIRYAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS

Directora General Agencia Nacional de Tierras – ANT

Correo electrónico: juridica.ant@agenciadetierras.gov.co

Avenida el Dorado CAN, Calle 43 No. 57 – 41

Ciudad.

Ref.:	PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
	RADICADO	2021 0012400
	DEMANDANTE:	ISLENY ALVARADO PACAZUCA
	DEMANDADO:	CONCEPCION BARRERA DE ROJAS

Respetada doctora.

Por ser competencia de ese despacho y en concordancia con lo contemplado en el artículo 375 del Código General, en su numeral 6 que dispone: “En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”, nos permitimos dar traslado de la siguiente solicitud:

En atención al asunto de la referencia, recibido en este Ministerio mediante radicado por correo electrónico del 27 de julio de 2021, proferido por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, D.C., informando la existencia del proceso referenciado con Folio de Matrícula No. 50S40044287, Chip AAA013WBRJCOD, para que si consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar, por el cual se da traslado por competencia.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia: Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Correo: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proyectó: Marlenovar
Revisó: Johan Zapata

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: Solicitud JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

M

Manuel Guillermo Peña Araque

Vie 13/08/2021 11:14

👍 ↩ ⏪ → ...

Para: Jorge William Acero Ospina; Edgar Alexander Pedreros Bermudez; Sandra Car

Solicitud JUZGADO VEIN...

124 KB



Buenas tardes Doctor Acero:

Teniendo en cuenta la solicitud mediante correo electrónico que antecede, y con el fin de dar respuesta a lo relacionado con el inmueble identificado con el folio de matrícula **Nº. 50S-40044287**, me permito informar que revisando la base de datos que se encuentra en este Departamento, dicho inmueble no se encuentra dentro de los bienes inmuebles donde funciona la entidad, es de anotar que esta es alimentada con información allegada por las Subdirecciones Regionales de Apoyo y consolidada en este Departamento.

Es recomendable que se le haga también la petición a la Subdirección Regional de Apoyo Central.

Cordialmente,

Manuel Guillermo Peña Araque

Departamento de Construcciones y Administración de Sedes

Tel: (57 1) 5 70 20 00 Ext. 33276 y 33277

Fiscalía General de la Nación

Avenida Calle 24 Nº. 51 - 40 Piso 10 Edificio Capital Towers (Tryp) – Bogotá



Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

De: Jorge William Acero Ospina <william.acero@fiscalia.gov.co>

Enviado el: jueves, 12 de agosto de 2021 7:19 p. m.

Para: Manuel Guillermo Peña Araque <manupena@fiscalia.gov.co>

Asunto: Solicitud JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ



Radicado No. 20216140005841
Oficio No. SBIENES-30500-
17/08/2021
Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Doctora

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

Secretaria

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 9º.

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

ASUNTO:	Respuesta Oficio No. 612 de 15 de julio de 2021, recibido con radicado SBIENES FGN No. 20216140004355 de 30-07-2021 mediante correo electrónico.
Proceso:	Verbal Especial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Dominio
Radicado:	110014003029-2020-00571-00
Demandante:	Isleny Alvarado Pacazuca
Demandado:	Concepción Barrera de Rojas

Respetada Doctora Mariana:

En atención al escrito citado en la referencia, de manera respetuosa le informo que la Fiscalía General de la Nación, no es competente para determinar si un bien es baldío, imprescriptible, inajenable e inalienable, o de propiedad de alguna entidad de derecho público, o si están destinados a la reparación de víctimas de despojo o abandono forzado de tierras y en general los señalados en la ley 1561 de 2012, Artículo 6º numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; de acuerdo al término establecido en el parágrafo del artículo 11.

Con relación al inmueble ubicado en la Carrera 99F No. 42G - 52 Sur (Dirección Catastral), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40044287 y Chip AAA0138WBRJCOD, se procedió a revisar el Sistema de Información Administrativo y Financiero SIAF y se requirió información a la Subdirección Regional de Apoyo Central, de la Entidad, sin que a la fecha de consulta se



Radicado No. 20216140005841

Oficio No. SBIENES-30500-

17/08/2021

Página 2 de 2

encontrara que el inmueble haya sido puesto a disposición de la misma.

También se Consultó la Base de Inmuebles Patrimoniales, administrada por el Departamento de Construcciones y Administración de Sedes – DECAS, de la Entidad para todo el país, sin que hasta la fecha aparezca que dicho inmueble sea bien patrimonial de la Fiscalía General de la Nación, todo lo cual se anexa al presente.

De otro lado, a través del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, se puede verificar la existencia o no de medidas cautelares derivadas de un proceso penal.

Se enviará copia a la Delegada para la Seguridad Ciudadana, para lo de su competencia.

Es de resaltar que la función de la Subdirección de Bienes es de carácter administrativo y las funciones de naturaleza misional, al tenor de lo establecido en el artículo 116 de la Constitución Nacional, se desarrollan de conformidad con lo normado en el Decreto Ley 898 del 2017, por las siguientes Delegadas: Criminalidad Organizada, Finanzas Criminales y la Delegada para la Seguridad Ciudadana.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

EDGAR ALEXANDER PEDREROS BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Bienes

Anexo (s): Tres (3) folios

Proyectó: William Acero Ospina – Profesional Subdirección de Bienes

Revisó: Alexandra Isidro Caicedo – Fiscal Local

Aprobó: Edgar Alexander Pedreros Bermúdez- Subdirector Nacional de Bienes

Copia: Dra. LUISA FERNANDA OBANDO GUERRERO, Delegada para la Seguridad Ciudadana, correo electrónico: delegada.seguridadciudadana@fiscalia.gov.co



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

URT-GAC-03559

Bogotá D.C.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas
Al contestar cite este radicado No: DSC2-202111122
Fecha: 18 de agosto de 2021 02:22:39 PM
Origen: Sede Central - Atención al Ciudadano
Destino: JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL
MUNICIPAL



DSC2-202111122

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ, D.C.

Asunto:	Respuesta	PQR – DSC1-202119219 DEL 28 DE JULIO DE 2021
	Referencia	Oficio No. 615 del 15 de julio de 2021
	Proceso	VERBAL ESPECIAL - PERTENENCIA
	Demandante	ISLENY ALVARADO PACAZUCA
	Demandado	CONCEPCION BARRERA DE ROJAS Y OTROS
	Radicado	2020-00571

Cordial Saludo,

De manera atenta se acusa recibo de la comunicación radicada en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Sede central –, en el cual se permite requerir información respecto del predio identificado con **Matrícula Inmobiliaria Nos. 50S-40044287**, para lo Pertinente conforme a la ley 1561 de 2012 y/o artículo 375 numeral 6 del CGP y demás normas concordantes.

Es importante manifestarle al peticionario, que la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 3 y 75 prevé que las víctimas de las infracciones al Derecho internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de derechos Humanos, ocurridos a partir de enero de 1991 con ocasión del conflicto armado interno, y de las que se derive de manera directas o indirecta un despojo abandono forzoso de tierras, tendrán el derecho a la restitución de esos predios.

Para garantía de este derecho la norma estableció un procedimiento especial que comprende dos (2) etapas: la primera, de naturaleza administrativa, a cargo de la Unidad de Restitución, tendiente a la inclusión de predios en el Registro de tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente- RTADF, que es requisito de procedibilidad para pasar a la segunda etapa judicial ante los jueces y magistrados especializados en Restitución de Tierras, quienes mediante sentencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, se pronunciarán de manera definitiva sobre la propiedad, posesión u ocupación de los predios objeto de demanda, así como sobre el derecho a la restitución cuando a ello hay lugar, o sobre la compensación como medida subsidiaria.

GD-FO-14
V.8



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia

www.restituciondelatierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS**

Realizadas las anteriores precisiones, en atención de dar respuesta a su petición, el grupo de Atención y servicio al Ciudadano de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo a nuestra competencia, procedió a verificar su solicitud con la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI) de la entidad, quien informó que realizada la consulta en el sistema de registro de tierras, utilizando como criterio de búsqueda la información suministrada por Ustedes, **NO** existe solicitud tendiente a la inscripción de tal fundo en el mencionado Registro a cargo de esta Unidad, dicha consulta se lleva a cabo el día **17 de agosto de 2021**.

Por otra parte, utilizando los mismos criterios de búsqueda señalados en su oficio, se consultó la base de datos del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA), en donde **NO** se encontró medida de protección alguna.

Finalmente, en atención a lo previsto en la Ley 1448 de 2011, precisamos que, en caso de existir una solicitud de Registro ante esta Unidad, la información suministrada por las víctimas, incluida la que se llegue a incorporar en dicho instrumento, de ser procedente, tiene carácter confidencial, según lo dispuesto por el artículo 29 de la referida normativa.

En virtud de la información que solicita su honorable despacho, se remite la presente respuesta atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012 que consagra: "PARÁGRAFO: Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave."

Para la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) es prioridad dar oportuna y satisfactoria respuesta a las solicitudes presentadas, por lo que la información aquí consignada atiende única y exclusivamente a lo proveído por usted.

Atentamente,

JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ CADENA

Profesional Especializado Grupo de Atención y servicio al Ciudadano

Anexos: N/A.

Copia: N/A.

Proyectó: Johanna Esperanza Cogollos Armador - Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 
VoBo: Rocío Catherine Linares Gómez- Abogada Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 
Nury Bermúdez- Contratista- Grupo de Atención y Servicio al Ciudadano. 

GD-FQ-14
V.8



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Carrera 13A No. 29-24 (Pisos del 8 al 13) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 - Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C. - Colombia

www.restituciondelierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Orip Tunja- Jurídica

Tunja, 02 de Agosto de 2021

Señor

JUEZ (a) VEITINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

Carrera 10 No. 14- 33 Piso 9

Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE EMBARGO

PROCESO N°: 2020-00751

En atención al Oficio 487 de fecha 02 de Junio de 2021 por medio de la cual se solicita a esta Oficina la inscripción del Embargo en el(os) folio(s) de Matricula(s) Inmobiliaria(s) 070-85616, 070-98868, 070-85459 y 070-85208, proferido dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que una vez surtido el trámite registral se procedió a:

Inscribir la Medida Cautelar	
Proferir Nota devolutiva	X
Inscribir Registro Parcial	

En cumplimiento a los artículos 681 del C.P.C., 593 del C.G.P. le remito original del Formulario de Calificación, Certificado de tradición y/o de la Nota Devolutiva, según sea el caso.

Cordialmente;


MARCELA TORRES HERNANDEZ

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja (E)

Proyecto: JARBY A. PUENTES PEREZ
Abogado Calificadora 53296
Turno 2021-070-6-10212

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja
- Boyaca
Dirección. Carrera 11 No. 20-41
Teléfono: 7431012
Email: ofiregistunja@supernotariado.gov.co

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 2 de Agosto de 2021 a las 12:34:18 pm

El documento OFICIO Nro 487 del 02-06-2021 de JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. - BOGOTA D C fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-070-6-10212 vinculado a las Matriculas Inmobiliarias:

070-85208 070-85459 070-85616 070-98868

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-070-1-58559, 2021-070-1-58560, 2021-070-1-58561, 2021-070-1-58562

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO.
(NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
53296

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-070-1-58559

Nro Matrícula: 070-85616

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:35 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUNJA VEREDA: TUNJA
FECHA APERTURA: 11/10/1993 RADICACION: 8647 CON: ESCRITURA DE 23/9/1993
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 15001010306670011000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 15001010306670011000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VERLOS ESCRITURA 2309.03-09-93 NOTARIA 2. TUNJA LOTE. EXTENSION DE 84.50M2 (ART. 11 DECRETO 1711/84)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01.- POR ESCRITURA 2345 DEL 01-10-91 NOTARIA 2. TUNJA REGISTRADA EL 03-10-91 MATRICULA 070-0075779, LA ASOCIACION DE AUTOCONSTRUCTORES BOCHICA ENGLOBALON LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS COMO A CONTINUACION DE CITA: 02.- LA ASOCIACION DE AUTOCONSTRUCTORES BOCHICA ADQUIRIO POR COMPRAS A ESPINOSA DE HERNANDEZ TERESA, ESPINOSA ORTIZ FRANCISCO Y HERNANDEZ ROMERO ALBERTO, ESCRITURA 1872 DEL 15-09-91 NOTARIA 2. TUNJA REGISTRADA EL 28-09-91 MATRICULA 070-0075323... Y PARTE POR ESCRITURA 50 DEL 15-01-91 NOTARIA 2. TUNJA REGISTRADA EL 29-01-91 MATRICULA ONMOBILIARIA: 070-0072926. 03.- POR ESCRITURA 1321 DEL 27-06-84 NOTARIA 2. TUNJA REGISTRADA EL 01-08-84 MATRICULA 070-0037796, LA SOCIEDAD GASEOSAS S.A. CONSTITUYO SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS A FAVOR DE ESPINOSA ORTIZ DE HERNANDEZ TERESA, ESPINOSA ORTIZ FRANCISCO Y HERNANDEZ ROMERO ALBERTO. 04.- ESPINOSA ORTIZ DE HERNANDEZ TERESA, ESPINOSA ORTIZ FRANCISCO Y HERNANDEZ ROMERO ALBERTO, ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ESPINOSA CALDERON AQUILEO, LLEVADO A CABO EN EL JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA SENTENCIA DEL 10-12-64 REGISTRADO EL 25-05-65 LIBRO 1. PARTIDA 1555.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CARRERA 4. 7-19 URBANIZACION BOCHICA MANZANA F. LOTE #22

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)
070-85594

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 26/7/1993 Radicación 0

DOC: ESCRITURA 1869 DEL: 23/7/1993 NOTARIA 2. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 324.800.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA UPAC

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE AUTOCONSTRUCTORES BOCHICA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 23/9/1993 Radicación 8647

DOC: ESCRITURA 2309 DEL: 3/9/1993 NOTARIA 2. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 CONSTITUCION URBANIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2021-070-1-58559

Nro Matrícula: 070-85616

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:35 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: ASOCIACION DE AUTOCONSTRUCTORES BOCHICA
A: URBANIZACION BOCHICA

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 23/6/1994 Radicación 5868
DOC: ESCRITURA 1960 DEL: 23/6/1994 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 8.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ASOCIACION DE AUTOCONSTRUCTORES BOCHICA
A: BEJARANO DE URREGO MARIA DELUVINA X
A: URREGO VACA ALVARO HERNANDO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 23/6/1994 Radicación 5868
DOC: ESCRITURA 1960 DEL: 23/6/1994 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA (INDETERMINADO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO DE URREGO MARIA DELUVINA
DE: URREGO VACA ALVARO HERNANDO
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 23/6/1994 Radicación 5868
DOC: ESCRITURA 1960 DEL: 23/6/1994 NOTARIA 1. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BEJARANO DE URREGO MARIA DELUVINA
DE: URREGO VACA ALVARO HERNANDO
A: FAVOR SUYO Y DE SUS HIJOS URREGO BEJARANO CLARY LUZ, URREGO BEJARANO ALVARO HERNANDO, URREGO BEJARANO SONIA PATRICIA,
A: URREGO BEJARANO EDWIN DAVID
A: URREGO BEJARANO FYVER ALEXANDER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 7/9/1994 Radicación 8762
DOC: CERTIFICADO 782 DEL: 30/8/1994 NOTARIA 2. DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 324.800.000
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: ASOCIACION DE AUTOCONSTRUCTORES BOCHICA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 16/12/2003 Radicación 2003-12459
DOC: CERTIFICADO 464 DEL: 23/9/2003 NOTARIA 3 DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0718 CANCELACION CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: BEJARANO DE URREGO MARIA DELUVINA
A: URREGO BEJARANO FYVER ALEXANDER
A: URREGO BEJARANO ALVARO HERNANDO
A: URREGO BEJARANO SONIA PATRICIA
A: URREGO BEJARANO CLERY LUZ

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 3 - Turno 2021-070-1-58559

Nro Matrícula: 070-85616

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:35 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: URREGO BEJARNO EDWIN DAVID
A: URREGO VACA ALVARO HERNANDO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 17/12/2003 Radicación 2003-12469
DOC: ESCRITURA 1511 DEL: 8/8/2003 NOTARIA 3 DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URREGO VACA ALVARO HERNANDO CC# 17082901
A: BEJARANO DE URREGO MARIA DELUVINA CC# 23473887 X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 10/8/2009 Radicación 2009-070-6-10402
DOC: CERTIFICADO 89 DEL: 10/7/2009 NOTARIA CUARTA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA DEL BANCO CENTRAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
A: BEJARANO DE URREGO MARIA DELUVINA CC# 23473887
A: URREGO VACA ALVARO HERNANDO CC# 17082901

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 15/7/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61501 impreso por: 80112
TURNO: 2021-070-1-58559 FECHA: 8/7/2021
NIS: PDU93m9CHaW/mtvUN0pWwKYtnmpyy3y/DUK/MJkwJOX5s72tRMh93w==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: TUNJA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4 - Turno 2021-070-1-58559

Nro Matrícula: 070-85616

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:35 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 4 - Turno 2021-070-1-58559

Nro Matrícula: 070-85616

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:35 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-070-1-58560

Nro Matrícula: 070-98868

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TURMEQUE VEREDA: CENTRO
FECHA APERTURA: 8/3/1996 RADICACION: 1255 CON: DOCUMENTO DE 27/2/1996

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VERLOS: ESCRITURA 338,01-11-95 NOTARIA TURMEQUE (ART.11 DECRETO 1711/84).

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01. MORENO RODRIGUEZ SILVANO Y MALDONADO DE MORENO MARIA DEL CARMEN, ADQUIRIERON EB MAYOR EXTENSION POR COMPRA A NARANJO SANCHEZ ALFREDO Y PORRAS DE NARANJO ESPIDIA, POR ESCRITURA 368, DEL 14-12-78 DE LA NOTARIA DE TURMEQUE, REGISTRADA EL 26-01-79, A LA MATRÍCULA INMOBILIARIA N.070-0011111. 02. NARANJO SANCHEZ ALFREDO Y PORRAS DE NARANJO ELPIDIA, ADQUIRIERON, POR COMPRA A SORACIPA CRUZ DANIEL, SEGUN ESCRITURA 310, DEL 20-11-71 DE LA NOTARIA DE TURMEQUE, REGISTRADA EL 11-12-71, LIBRO 1. PARTIDA 3446.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s) (En caso de Integración y otros)

070-11111

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 7/2/1996 Radicación 1255

DOC: ESCRITURA 338 DEL: 1/11/1995 NOTARIA DE TURMEQUE VALOR ACTO: \$ 700.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MALDONADO DE MORENO MARIA DEL CARMEN

DE: MORENO RODRIGUEZ SILVANO

A: PUENTES GALINDO GUSTAVO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-070-1-58560

Nro Matrícula: 070-98868

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 61501 impreso por: 80112

TURNO: 2021-070-1-58560 FECHA: 8/7/2021

NIS: PDU93m9CHaXA6rXmckfXoKYtnmpyy3y/+60D3pmMtX75s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2021-070-1-58561

Nro Matrícula: 070-85459

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TURMEQUE VEREDA: TURMEQUE
FECHA APERTURA: 26/11/1993 RADICACION: 18164 CON: CERTIFICADO DE 11/11/1993
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VERLOS ESCRITURA 387.06-10-70 NOTARIA TURMEQUE CASA-LOTE (ART. 11 DECRETO 1711/84)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

P. 125 TOMO 16

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCIÓN

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/11/1970 Radicación 0

DOC: ESCRITURA 387 DEL: 6/10/1970 NOTARIA DE TURMEQUE VALOR ACTO: \$ 15.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MANZANO CMPO ELIAS

A: CICUA NEISA AGUSTIN

A: GAMBA DE CICUA CARMELINA

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/4/1974 Radicación 0

DOC: ESCRITURA 55 DEL: 25/2/1974 NOTARIA DE TURMEQUE VALOR ACTO: \$ 20.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CICUA NEISA AGUSTIN

DE: GAMBA DE CICUA CARMELINA

A: PULIDO DE PUENTES ANA EVILINA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: 2018-070-3-237 Fecha: 6/3/2018

SE CORRIGE NOMBRE EVILINA POR ERROR MECANOGRÁFICO VALE ART. 59 LEY 1579/2012

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-070-1-58561

Nro Matrícula: 070-85459

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:36 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

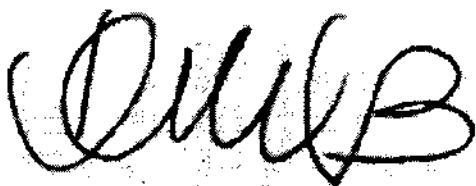
USUARIO: 61501 impreso por: 80112

TURNO: 2021-070-1-58561 FECHA: 8/7/2021

NIS: PDU93m9CHaV6AGpehiKJgaYtnmpyy3y/rhMMz0ADPQH5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-070-1-58562

Nro Matrícula: 070-85208

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TURMEQUE VEREDA: CENTRO

FECHA APERTURA: 22/9/1993 RADICACION: 7998 CON: ESCRITURA DE 3/9/1993

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 15835000300030017000

COD CATASTRAL ANT: 15835000300030017000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VERLOS ESCRITURA 536, 28-09-44, NOTARIA TURMEQUE (ART. 11 DECRETO 1711/84) LOTE.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

(TOMO 7. PARTIDA 262.)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PRÉDIO: RURAL

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACIÓN ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCIÓN, TOCAIMA.

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRÍCULA(s)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 17/11/1944 Radicación 0

DOC: ESCRITURA 536 DEL: 28/9/1944 NOTARIA DE TURMEQUE VALOR ACTO: \$ 1.900

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA OTROS LOTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL AGUSTIN

A: GALINDO CONCEPCION

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/9/1993 Radicación 7998

DOC: ESCRITURA 217 DEL: 2/8/1993 NOTARIA DE TURMEQUE VALOR ACTO: \$ 450.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PUENTES JUAN DE JESUS

A: PUENTES GALINDO GUSTAVO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-070-3-607 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-070-1-58562

Nro Matrícula: 070-85208

Impreso el 4 de Agosto de 2021 a las 09:38:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

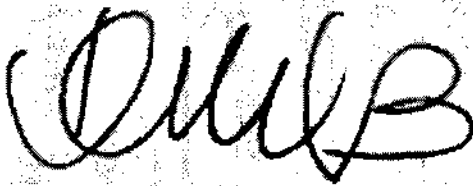
USUARIO: 61501 impreso por: 80112

TURNO: 2021-070-1-58562 FECHA: 8/7/2021

NIS: PDU93m9CHaU9RAWqNUZdPqYtnmpyy3y/kF6eBTiovdD5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: TUNJA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

RESPUESTA

Monica Andrea Pardo Acevedo <monica.pardoa@fiscalia.gov.co>

Mar 2/11/2021 9:00 AM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos Días

Cordial saludo. De manera atenta remito la respuesta a la solicitud radicada en la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

Cordialmente,

Mònica Pardo Acevedo

Grupo de Apoyo Legal y Misional

Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio DEEDD

Fiscalía General de la Nación

EMAIL- monica.pardoa@fiscalia.gov.co

Teléfono: (1) 5702000 ext. 13130

Avenida Calle 24 (Av. La Esperanza) No. 52-01, Edificio H° Piso 3, Búnker Fiscalía

Bogotá D. C. Código Postal 11 13 21 253

www.fiscalia.gov.co



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



Radicado No. 20215400082431
02/11/2021
Página 1 de
1

Bogotá, D.C.

Señora
MARIA DEL PILAR VELEZ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9 -
Bogotá - Bogotá D.C.

ASUNTO	RESPUESTA
JUZGADO	JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
RADICADO	110014003029-2020-00571-00
OFICIO	612

Cordial saludo,

En atención al oficio radicado con ORFEO 20217720017833 del 25 de octubre de los cursantes, con el que se solicita conocer respecto a la competencia de esta dependencia, si en esta Dirección Especializada se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40044287**. Al respecto, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso alguno donde se mencione el bien relacionado.

De otra parte, sea pertinente advertir que, respecto a los bienes inmuebles, el documento idóneo para establecer si posee alguna afectación o limitación al derecho de domino es el Certificado de Libertad y Tradición expedido por La Oficina de Instrumentos Públicos, toda vez que allí se consignan todos los actos jurídicos que el inmueble posee, como también las medidas cautelares con fines de extinción.

Finalmente, es pertinente recordarle que el presente documento NO CONSTITUYE CERTIFICACIÓN, ni podrá impetrarse como impedimento para que a futuro pueda adelantarse proceso, en el evento de concurrir alguna de las causales establecidas en el Código de Extinción de Dominio.

La información aportada que, aunque reservada por disposición de la ley 1708 de 2014 artículo 10 y artículo 151 modificado por el artículo 46 de la ley 1849 de 2017, la cual limita la publicidad de las actuaciones dentro de los procesos de extinción de dominio; se suministra en el marco del principio de colaboración armónica consagrado por la Fiscalía General de la Nación en su Directiva 002 del 10 de enero de 2019 lineamiento 4.7, **advirtiendo que la entrega de información sometida a reserva será de uso exclusivo para los procesos regulados en la ley 1561 de 2012**. Sobre esta base, se reitera entonces que la información es confidencial por lo que el funcionario que la recibe está obligado a mantener la reserva de la misma.¹

Cordialmente,


Mónica Pardo Acevedo
Oficina de Apoyo Jurídico
Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio

¹ Corte Constitucional Sentencia C-951 de 2014 M.P. (e) Maria Victoria Sàchica Mèndez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00577

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a la petición por cuanto, se le reconoció personería como apoderada de la parte demandante a la Doctora LIZETH GUILLERMINA PANTALEÓN PAN

Por lo tanto el abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ allegue el poder que le fuera otorgado, según lo indica en su escrito, dado que ese acto procesal no se observa en el plenario digital.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00595

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00600

Se observa en el expediente digital que a esta causa ejecutiva se ha incorporado un memorial allegado al proceso 2021-00600 remitido por el apoderado de la parte demandante dentro del trámite ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.. Contra JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO.

Por ello, para darle el trámite pertinente, la secretaría proceda a excluirlo de esta carpeta, e incorporarlo al proceso que corresponde, tras lo cual habrá de ingresar ese expediente al despacho para resolver lo que en ley corresponda.

CÚMPLASE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00604

Se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



ROL: USUARIO: **CSJ AUTORIZA** CUENTA JUDICIAL: **110014003029 JUZ** DEPENDENCIA: **029 CIVIL** REPORTA A: **DIRECCION** ENTIDAD: **RAMA** FECHA ACTUAL: **08/11/2021 11:23:07 AM**
MVELEZRO FIRMA **110012041029** **MUNICIPAL** **BOGOTA** **SECCIONAL** **JUDICIAL DEL** **REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 08/11/2021 10:58:39 AM**
ELECTRONICA **BOGOTA** **PODER** **BOGOTA** **CAMBIO CLAVE: 14/10/2021 09:34:39**
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas ▶ Transacciones ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA DE EXTRANJERIA

Digite el número de identificación del demandado

505034

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE EXTANJERIA
Nombre MANUEL FERNANDO

Número Identificación 505034
Apellido ANTUNES

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007951602	8600345941	COLPATRIA	SCOTIABANK	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2021	NO APLICA	\$ 30.087,00

Total Valor \$ 30.087,00

Imprimir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00605

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial el ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA demandó a MARÍA ANGÉLICA OSPINA MARTÍNEZ para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$69.410.128.00) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 19 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8 el Decreto 806 de 2020 Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

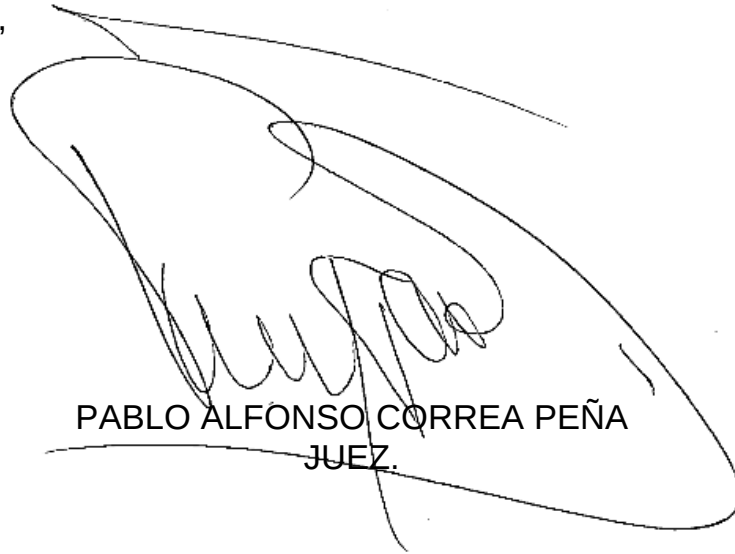
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.350.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00606

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, quien en providencia de fecha 05 de octubre de 2021, declaró que el presente proceso proceso debe seguir conociéndolo el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali.

Escanéese la citada providencia para efecto de su publicidad.

Archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

AC4606-2021

Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-03302-00

Bogotá D. C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se decide el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali y el despacho Veintinueve Civil Municipal de Bogotá, atinente al conocimiento del proceso verbal instaurado por Jorge Diego Zapata Londoño contra Experian Colombia S.A., Cifin S.A.S., Fiduciaria Alianza S.A., R.F. Encore S.A.S., Abogados Especializados en cobranza S.A-AECSA, Teambpo.co S.A.S, Refinancia S.A.S, Bancolombia S.A. y Banco Davivienda S.A.

I. ANTECEDENTES

1. En la demanda presentada al «*Juzgado Civil de Municipal (Reparto)*» de la que dan cuenta estas diligencias, la parte actora reclamó de la jurisdicción declarar que «(...) la sociedad TEAMBPO.CO S.A.S. no tiene autorización alguna del señor JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO para divulgar o suministrar a terceros información de carácter personal referido a su historial crediticio. 2. la sociedad TEAMBPO.CO S.A.S., como fuente de información, incumplió el deber de certificar semestralmente a los operadores que cuenta con la autorización del titular de la información, JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO para procesar,

manipular, revelar, utilizar la información del privada sobre su conducta crediticia, en violación del numeral 6º del artículo 8º de la Ley 1266 de 2008.

3. Que se declare que las sociedades CIFIN S.A y EXPERIAN S.A. incumplieron su deber de solicitar a TEAMBPO.CO S.A.S., en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1266 de 2008, certificación de la autorización dada por el titular de la información.

4. Que como consecuencia de lo anterior se ordene a TEAMBPO.CO S.A.S. y a las operadoras y banco de datos suprimir toda referencia a la obligación que reporta ésta FUENTE y se condene a pagar una sanción pecuniaria por los daños morales causados.

5. Que se declare que las obligaciones contraídas por el señor JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO con las siguientes entidades bancarias (hoy cedidas a AECSA y REFINANCIA S.A.) se hicieron exigibles a más tardar el mes de junio del año 2008, habido cumplido, entonces, diez (10) años hasta la presentación de la presente demanda:

- a. BANCO DAVIVIENDA S.A -AECSA*
- b. BANCO DE BOGOTÁ S.A – REFINANCIA S.A.*
- c. BANCO COLPATRIA S.A - REFINANCIA S.A.*
- d. BANCO DE CREDITO S.A - REFINANCIA S.A.*
- e. CITIBANK S.A. - REFINANCIA S.A.*

6. Que, como consecuencia de todo lo anterior, se declare que estos datos negativos cumplieron el término de CADUCIDAD y por tanto disponer que CIFIN S.A. y EXPERIAN S.A. deben, dentro de las 48 horas siguientes hábiles a la ejecutoria de la sentencia que así lo declara, borrar por completo de sus bancos de datos todo tipo de información referida al comportamiento crediticio del señor JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO.

7. Que se declare que estas entidades bancarias o sus cesionarias, AECSA y REFINANCIA S.A., deberán abstenerse, en el futuro, de realizar reportes del historial crediticio de JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO referido

a obligaciones contraídas con anterioridad a la presentación de esta demanda, información respecto de los cuales se ha declarado su caducidad.

8. Que se declare que las obligaciones contraídas por el señor JORGE DIEGO ZAPATA LONDOÑO con el BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., y REFINANCIA S.A.S y reportadas como EXTINGUIDAS se hicieron exigibles hace más de diez (10) años.

9. Que se declare que, habida cuenta que las obligaciones del titular con el BANCOLOMBIA S.A. y el BANCO DAVIVIENDA S.A., y REFINANCIA S.A.S., se encuentran extinguidas, y habiendo transcurrido igualmente más de diez (10) años, se disponga que las operadoras CIFIN S.A. y EXPERIAN S.A. deben suprimir esta información de su banco de datos dentro de las 48 horas siguientes a la ejecutoria de la sentencia que así lo disponga o, subsidiariamente, que se disponga su supresión al cumplimiento del término de caducidad de la información negativa conforme lo dispuesto por la Ley 1266 de 2008.

10. Que, de manera general, se declare que las obligaciones con un tiempo de exigibilidad mayor a diez (10) años y que se encuentran reportadas como en mora, extinguidas o similares, o con cuentas saldadas o similares, cumplieron el término de caducidad por lo que las fuentes les quedan prohibido su reproducción, reporte, suministro a terceros; y que las bases de datos le queda prohibido conservar y compartir es información. (...))»¹

En cuanto a la competencia, sólo se limitó a señalar la cuantía del proceso estimándola en «suma igual a CIENTO CUARENTA (140) salarios mínimos legales mensuales»², sin indicar ninguna de las reglas previstas en el artículo 28 del Código General del Proceso.

¹ Folios 14 -15 Archivo 2020-0606.pdf Expediente digital

² Folio 16 Ibidem.

2. El escrito inicial fue asignado al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali. Sin embargo, por auto de 28 de septiembre de 2020, dispuso rechazar de plano la demanda, toda vez que

«...Como se desprende de la norma en cita, en correspondencia con los anexos adosados a la demanda, se puede afirmar que la competencia del presente asunto se encuentra atribuida a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá (Cundinamarca), en la medida que es la ciudad donde tienen su domicilio principal ALIANZA FIDUCIARIA S.A, AECSA S.A., EXPERIAN COLOMBIA S.A., REFINANCIA S.A.S, R.F. ENCORE S.A.S y BANCOLOMBIA S.A., ahora bien no obstante la norma en comento consagra una excepción, según la cual si el asunto se encuentra vinculado a alguna sucursal, serían entonces competentes a prevención el de domicilio principal y el del domicilio de la sucursal, lo cierto es que para este juzgador no existe ningún documento que permita inferir la competencia en esta ciudad.»³

3. Cumplidos los trámites correspondientes, el expediente fue repartido al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá. No obstante, en resolución de 26 de octubre de 2020, optó por manifestar que no le correspondía asumir este asunto y, entonces, promovió el conflicto de competencia que ocupa la atención de la Corte. Para ello, argumentó que:

«si se trata de una persona jurídica puede conocer el dispensador de justicia del domicilio principal de la empresa y, en caso de que se trate de asuntos que vincula a una sucursal o agencia de la misma, conocerá el juez de aquellas o de estas. El actor puede accionar ante cualquiera de los citados funcionarios. Esto, en aplicación de los numerales 1 y 5 del Estatuto General del Proceso y como ha venido siendo objeto de arduos pronunciamientos de la H. Corte Suprema de Justicia (AC091-2019, AC374-2019, AC862-2019 AC4073-2018).

Finalmente, se itera que el Juzgado receptor debió agotar todos los mecanismos dispuestos para obtener la información requerida conforme a sus facultades, y tener en cuenta los diversos

³ Folios 4-5 Ibidem

*pronunciamientos para el caso en particular; por ello no habría cabida por parte del Juzgado 029 Civil Municipal de Cali - Valle, para rechazar por competencia el presente asunto.».*⁴

4. Así las cosas, conforme al canon 139 del Código General del Proceso, se entra a desatar el tópico en cuestión.

II. CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero anotar que, como el conflicto planteado se ha suscitado entre dos despachos de diferente distrito judicial, Cali y Bogotá, la Corte sería la competente para definirlo, tal y como lo establece el artículo 16 de la ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, reformado como quedó por el artículo 7º de la ley 1285 de 2009.

2. Para la determinación de la competencia debe precisarse que la selección del juez a quien le corresponde asumir el conocimiento de una causa litigiosa surge como el resultado de la conjugación de algunas circunstancias o aspectos subjetivos u objetivos, vinculados, verbigracia, a la persona involucrada, al sitio en donde el accionado tiene su domicilio, al lugar en donde acontecieron los hechos, la cuantía o naturaleza del asunto, etc. Por supuesto, en ciertas ocasiones, aunque algunos de esos factores se relacionan y se vuelven concurrentes, prevalecen unos sobre otros.

3. De las pautas de competencia territorial consagradas por el artículo 28 del Código General del Proceso, la del numeral

⁴ Folios 1-3 Archivo 2020-0606 ConflictoCompt Cali 28.5.pdf Expediente digital

primero (1º) constituye la regla general, esto es, que *«[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado (...)»* (se subraya).

Empero, tratándose de asuntos suscitados, entre otros, que involucren varios demandados o el demandado tiene varios domicilios la norma en comento consagra que será competente el juez del lugar *«de cualquiera de ellos a elección del demandante.»*

4. Sin embargo, existen factores prevalentes sobre los anteriores generales, en tanto en procesos que se inicien *«en contra de una persona jurídica»*, según el numeral 5º de la misma norma, es competente el operador judicial del *«domicilio principal [de esta]. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta»*.

Lo anterior significa que, para conocer de los asuntos contra personas jurídicas, el primer juez llamado a conocer del litigio es el del domicilio principal de esta, salvo que esté relacionado con una sucursal o agencia, hipótesis para la que también se consagró el fuero concurrente a prevención (AC8666-2017, 15dic. 2017, rad. 2017-02672-00).

Por supuesto, es el demandante quien cuenta con el beneficio de escoger, entre esas posibilidades, el fallador que debe pronunciarse sobre el asunto, sin que a este le sea posible alterar tal elección.

4. En aras de desatar el presente asunto, es necesario resaltar lo siguiente:

4.1. En primer orden, el caso *sub judice* versa sobre un proceso verbal en el cual las pretensiones van encaminadas a que se declare que las sociedades demandadas no contaban con la autorización para suministrar a terceros información sobre su historial de crédito y que los datos negativos cumplieron el termino de “*caducidad*” para ser eliminados de sus bases de datos. Además, frente a las entidades financieras demandas que las obligaciones se encuentran extintas por haber transcurrido el mismo tiempo previsto en la ley. por lo expuesto, es ostensible que concurren los fueron señalados a efectos de fijar el juez competente para conocer del asunto.

De manera que, el reclamante estaba legalmente facultado para presentar la demanda ante cualquiera de los jueces mencionados en los citados numerales 1º y 5º del artículo 28 del estatuto adjetivo.

4.2. En segundo término, se advierte que está dirigido al *Juzgado Civil de Municipal (Reparto)*», sin atribuir en razón a que regla de competencia optó por radicar su escrito en los jueces de la ciudad Cali y tampoco contener en la misma un acápite referente a la competencia, limitándose solamente a estimar la cuantía del litigio.

En efecto, hubo una total omisión del demandante en la designación del juez acorde con las reglas de la

competencia territorial, teniendo en cuenta que en el caso se encuentran involucrados varios demandados que son personas jurídicas con domicilio principal en diferentes lugares y alguna de ellas cuentan con sucursales o agencias.

4.4. Así las cosas, no aparece con certeza la manifestación de la voluntad de la parte actora para escoger determinada autoridad judicial, ni las razones de esa decisión. En consecuencia, le correspondía al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali, previamente a declararse incompetente y con miras a desentrañar dicho aspecto, acudir al mecanismo expedito de la inadmisión de la demanda. Ello a fin de requerir al promotor para que esclareciera las pautas de competencia -que en suma es un requisito de la demanda (Artículo 82 del Código General del Proceso)-, a fin de que subsanara dicho defecto, y con ello, dilucidar toda incertidumbre que sobre el particular surgió.

5. Por ende, deviene que el juzgador de Cali rehusó el conocimiento del expediente de manera prematura, al no contar con los elementos de juicio suficientes que permitieran esclarecer la situación. Así lo ha aseverado esta Corporación en casos similares, frente a los cuales se ha afirmado que

«(...) el receptor no puede salirse de los elementos delimitantes expuestos explícita o implícitamente en la demanda; además, de no estar clara su determinación, está en la obligación de requerir las precisiones necesarias para su esclarecimiento, de manera que se evite su repulsión sobre una base inexistente, propiciando un conflicto antes de tiempo» (CSJ AC1943-2019, 28 may.).

6. Acorde con lo expuesto, y con relación a la manera precipitada en que actuó el operador con asiento en Cali, se ordenará remitir las presentes diligencias a ese despacho, a fin de que proceda conforme a lo indicado en esta providencia.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el conflicto de competencia planteado en este proceso es prematuro.

SEGUNDO: Ordenar que se devuelva el expediente al Veintinueve Civil Municipal de Cali, para que proceda de conformidad con los basamentos de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO TERNERA BARRIOS

Magistrado

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Francisco Ternera Barrios

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: A58948C37C78ED9B54B3A9A42EFEAD2DFC54FBF385DED7601C4B044D69E565A3

Documento generado en 2021-10-04

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00614

En atención al escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. DIANA CRISTINA RUIZ GUISAO, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder en conferido.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00614

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.
- 2.- DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciase y dese el trámite de ley
- 3.- Sin condena en costas en contra del demandado.

Notifíquese,(2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00623

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. M026300110243801589612809747 tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.

2.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN No. M026300110234001589612809291 tal y como lo solicita el apoderado del extremo demandante.

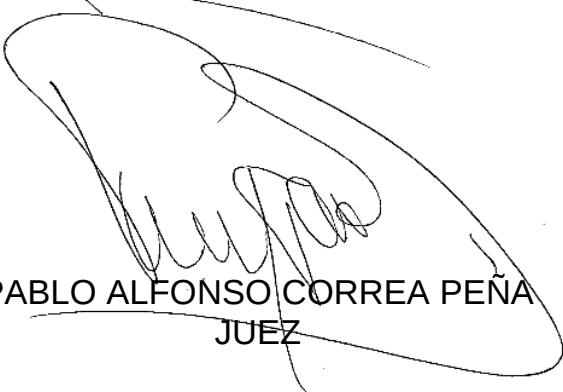
3.- DECRETAR: el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. Ofíciense y dese el trámite de ley.

En cuanto al desglose de los documentos, deberá aclarar su solicitud por cuanto este trámite fue virtual sin que a este Despacho se allegara algún documento físico.

La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital de la parte interesada. Déjense las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

Notifíquese,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00646

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado FERNANDO ALBERTO BERNAL ESCOBAR., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el art 8º del Decreto 806 del 2020.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00684

De conformidad con el escrito que antecede el Despacho dispone:

1. Dar por terminado el presente tramite por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Cancélese la orden de aprehensión del vehículo emitida por este despacho. OFICIESE
3. La secretaría, remita directamente el Oficio al canal digital del apoderado solicitante. Déjense las constancias de rigor.
4. Hecho lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00700

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la entidad bancaria BANCOLOMBIAS.A. demandó a BLANCA MARYURY RICO BUSTOS para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$9.999.999) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré de fecha 16 de noviembre de 2017 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 18 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$27.344.482) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré de fecha 13 de julio de 2016 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 18 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8 el Decreto 806 de 2020 Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

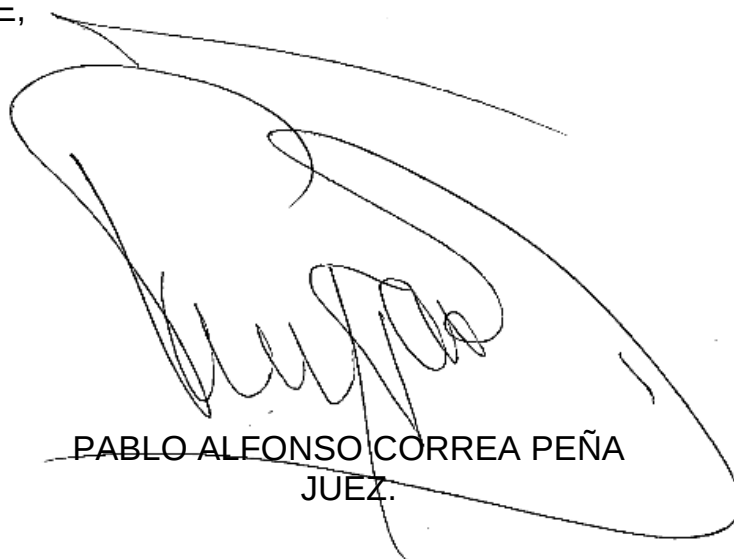
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00724

Se pone en conocimiento del ejecutante el escrito allegado por LA SECRETARIA DE MOVILIDAD que da cuenta de la inscripción del embargo aquí decretado.

Embargado como se encuentra el vehículo pedido como medida cautelar se decreta su secuestro, por lo que se dispone su previa aprehensión.

La secretaría libre el oficio correspondiente a la autoridad de policía y dele el trámite legal.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00753

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ . y en contra de GUILLERMO DÍAZ Y CANDELARIA FORERO TORRES por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOSTREINTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOSM/CTE(\$10.600.833,50) por el capital contenido en la escritura pública anexa como título ejecutivo.

Por el interés moratorio a la tasa máxima que para cada período certifique la Superintendencia Financiera de conformidad con el Art. 111 de la ley 510 de 1999 desde el vencimiento del título, esto es, el 1 de diciembre de 2018 y hasta su pago total.

Por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$26.371.273),por concepto de intereses de plazo causados a partir del 1 de febrero de 2000 y hasta el 1 de diciembre de 2018 interés corriente generado por el anterior capital.

Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.469.063),correspondiente a primas de seguro que se cobran desde el primero de febrero de 2020.

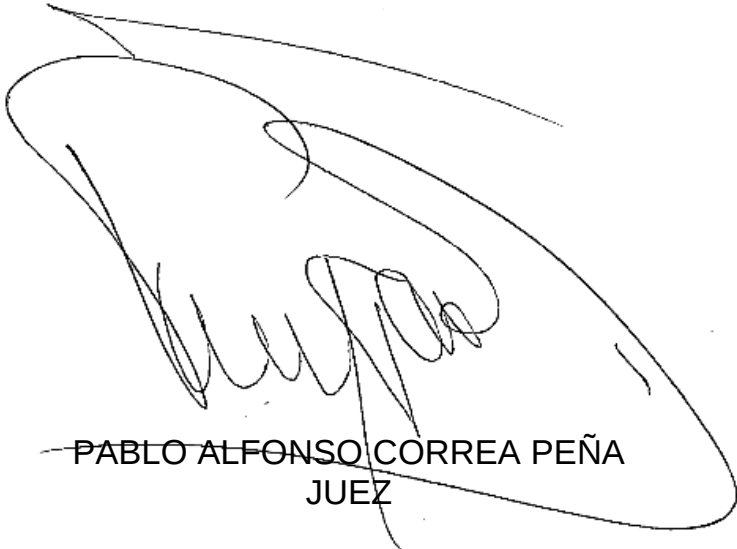
NOTIFÍQUESE a la parte demandada bajo los términos de los Arts. 291 a 293 del C.G.P; o los lineamientos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberán allegar las pruebas correspondientes de que trata la norma en cita.

ORDÉNESE a la parte ejecutada a cancelar lo que aquí se le cobra en el término de cinco (05) días, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días más para que presente los medios de defensa pertinentes.

Sobre las COSTAS se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería al Doctor VÍCTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00786

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial, la entidad bancaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. demandó a MARÍA ESPERANZA CASTILLO CASTIBLANCO para que previos los trámites de un proceso ejecutivo de MENOR cuantía se le condene a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma se encontraron con el lleno de los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$9.256.329) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No 5406900849719448 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.425.532) MCTE correspondiente a los intereses de plazo contenido en el pagaré No 5406900849719448 aportado como base de la ejecución.

Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$36.852.750) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No 4755531249 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$4'756.798,71) MCTE correspondiente a los intereses de plazo contenido en el pagaré No 4755531249 aportado como base de la ejecución.

Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$33'498.603,37) MCTE correspondiente al capital contenido en el pagaré No 207419261472 aportado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art.111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$3'335.100,26) MCTE correspondiente a los intereses de plazo contenido en el pagaré No 207419261472 aportado como base de la ejecución

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado de manera personal por conducto de conformidad con lo reglamentado en el Art. 8 el Decreto 806 de 2020 Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin que se hubiera propuesto excepciones para resolver, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso por lo cual se ordena proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

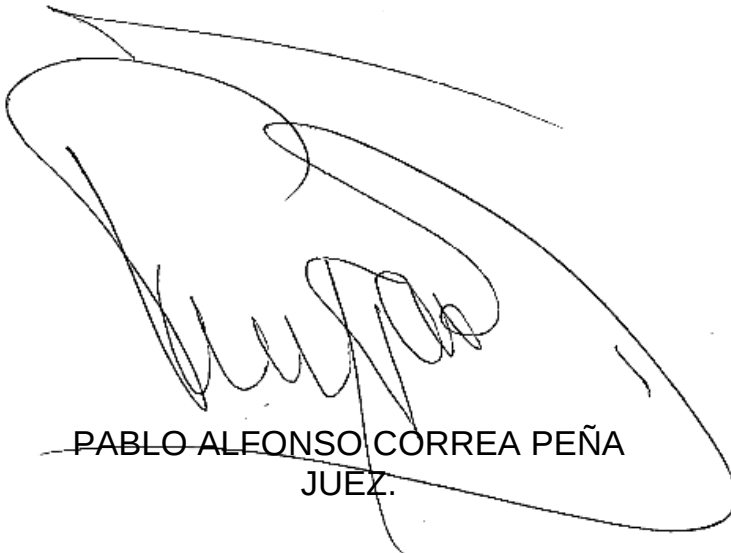
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000 pesos.

TERCERO. Practíquese la liquidación de costas y del crédito conforme el artículo 446 del C.G.P. y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

CUARTO. Ordénese la venta en pública subasta de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2020-00806

Se tiene en cuenta para los efectos procesales de ley, el traslado de las excepciones formuladas por la apoderada de la demandada YANI PAOLA INFANTE CAICEDO que presentó la apoderada de los demandantes.

Una vez se integre el contradictorio se continuará con el trámite de ley.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Pablo A. Correa Peña', is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00600

Téngase en cuenta para los efectos legales y procesales a que haya lugar, que el demandado JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO., se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establecen los art 291 y 292 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.



Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

2021-00600

Se pone en conocimiento la comunicación allegada por las siguientes entidades: BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO PICHINCHA, informando el trámite de las medidas cautelares

Notifíquese, (2)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and flourishes, is written over the printed name and title.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ



Juzgado veintinueve civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Agosto 19 de 2021

Carrera 10 no. 14 - 33 piso 9

0

OFICIO No: 0669

RADICADO N°: 11001400302920210060000

NOMBRE DEL DEMANDADO : JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 80723351

NOMBRE DEL DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 860034594

CONSECUTIVO: JTE1004117

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301370200390027

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 9

AGOSTO 19 DE 2021

0

Bogota D.C., 23 de Agosto de 2021
EMB\7089\0002257300

Señores:

029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D C
Carrera 10 No 14 33 Piso 9
Bogota D C



R70892108230855

Asunto:

Oficio No. 669 de fecha 20210805 RAD. 11001400302920210060000 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE SCOTIABANK VS JIMMY ANTONIO ZARATE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 80.723.351			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREOS Y MENSAJES

21 AUG 18 AS 44

BOGOTÁ D.C. AGOSTO 5 DE 2021

OFICIO No. 669

REF: EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2021-00600-00 INICIADO POR SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 contra JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO C.C. 80.723.351.

Señores Gerentes Bancos

BANCO ITAUBANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO HSBC, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO COOMEVA S.A., -BANCO FINANDINA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AGRARIO, BANCAMIA DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado Sr. **JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO C.C. 80.723.351.**, en cuentas bancarias de ahorros, corrientes o por cualquier otro concepto que posea el demandado en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$75.000.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta 110012041029 y para el proceso referenciado.

SE ADVIERTE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores de conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La sociedad demandante se identifica con NIT **No. 860.034.594-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.
SECRETARIA

PF

Firmado Por:

Mariana Del Pilar Velez Romero

Secretario

Civil 029

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59a816746377495e95fd4606cb76e0b50a0e38a9f5feeac74234fc4554694839

Documento generado en 09/08/2021 07:42:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 19 de Agosto de 2021

Señores

Juzgado 29 Civil Municipal

Mariana Del Pilar Vélez

Dirección: Carrera 10 No. 14-33 Piso 9

Ciudad: Bogota D.C.

Oficio No: 669.

Proceso No: 11001400302920210060000.

Documento Demandado(s): CC-80723351

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 12:34 p. m.
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: OFICIO: 669/EJEC No. 110014003029-2021-00600-00 FECHA 5/08/2021

Bogotá D.C. 23/08/2021

U.C.P. 163 / 15473 - 2021

RECIBIDO: 20/08/2021

Señores:
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
ATT: Señor (a): MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 20/08/2021 12:31 pm (los) señor (es):

JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO; NIT Ó C.C. No. 80723351,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co

Bogotá, D.C., 23 de agosto de 2021

DNO-2021-08-11600

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
MARIANA VELEZ
CMPL29BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA DC

RADICADO N° 110014003029-2021-00600-00
REF: OFICIO N° 669

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JIMMY ANTONIO ZARATE PACHECO, con identificación No 80723351 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre diez (10) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00858-00**

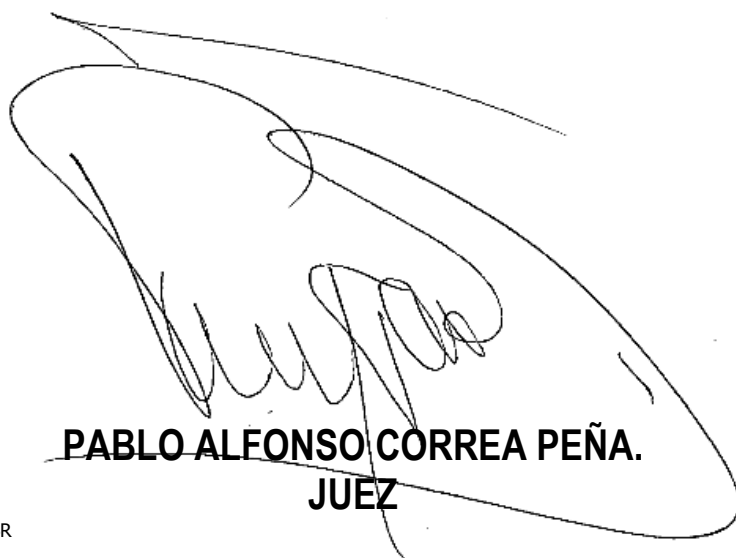
De acuerdo al despacho comisorio No. **55** de fecha 12 de octubre de 2021, proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA, N. DE S.**, el despacho dispone **AUXILIAR** la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las **9:30 A.M.** del día 23 del mes de **febrero de 2022**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria No. **50C-1368645**, de propiedad de la señora demandada **Rosalba Acosta Muñoz** y, el cual se encuentra ubicado en la **carrera 76 B 54-55 apartamento 404 edificio portal de Normandía I propiedad Horizontal de Bogotá y/o KR 75 54 55 apartamento 404** en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de **Bogotá D.C.**

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, el cual deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia. Comuníquesele

Cumplido lo anterior, REMÍTANSE las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR